

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS LEGALES  
DE LA FALTA DE PREPARACIÓN PROFESIONAL  
EN LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO  
INTÉRPRETES DE IDIOMAS INDÍGENAS  
EN LOS JUZGADOS DE PAZ**

**JOSÉ VICENTE REYES PUÁC**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FALTA DE PREPARACIÓN PROFESIONAL  
EN LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO INTÉRPRETES DE IDIOMAS  
INDÍGENAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ VICENTE REYES PUÁC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales  
Vocal: Licda. Ileana Magaly López Arango  
Secretario: Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera  
Vocal: Lic. José Efraín Ramírez Higueros  
Secretario: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Lic. Mario Enrique Ovalle Choc*  
*2 calle 3-52 zona 3, Chimaltenango*  
*Tel. 78393187*

Guatemala, 19 de abril de 2010

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

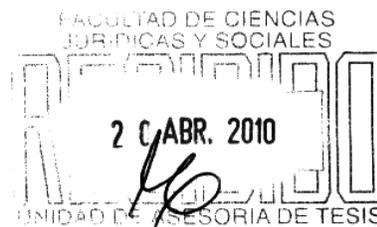
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutín:



Me es grato hacer de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis elaborado por el bachiller José Vicente Reyes Puác en base al nombramiento recaído en mi persona y en las facultades otorgadas, el cual se intitula: "CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FALTA DE PREPARACIÓN PROFESIONAL EN LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO INTÉRPRETES DE IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ". Después de la asesoría encomendada me es grato indicarle que:

- a) La tesis abarca un contenido científico y técnico que analiza la importancia de la interpretación y de la forma en que la misma incide en la defensa y seguridad de las personas, que acceden a la justicia o que forman parte de algún litigio en el cual al declarar y defenderse exista la necesidad de esa intervención.
- b) Durante el desarrollo de la tesis, se emplearon los métodos y técnicas de investigación adecuados. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, con el cual se determinó la importancia de los intérpretes de idiomas indígenas; el sintético, indicó su función y características; el inductivo, dio a conocer la falta de preparación de los mismos y el deductivo, señaló la problemática en el país. Al elaborar la misma se incluyeron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó ordenadamente la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema.
- c) La redacción utilizada por el ponente al desarrollar la tesis contiene un lenguaje adecuado y de fácil comprensión para profesionales y estudiantes. Los objetivos fueron alcanzados y determinaron lo fundamental de los intérpretes de idiomas indígenas.



*Lic. Mario Enrique Ovalle Choc*  
*2 calle 3-52 zona 3, Chimaltenango*  
*Tel. 78393187*

---

- d) La tesis constituye una contribución científica para la sociedad guatemalteca, ya que señala la importancia de garantizar la profesionalidad de quienes actúan como intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz de Guatemala.
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, las mismas tienen congruencia y relación con los capítulos de la tesis. Me encargué de la asesoría del bachiller Reyes Puac durante el proceso investigativo, empleando la metodología y técnicas de investigación acordes, con las cuales se comprobó la hipótesis formulada que señaló la importancia de formar profesionalmente a los intérpretes de idiomas indígenas que intervienen en los procesos judiciales que se tramitan en los juzgados de paz del país. La bibliografía empleada se ajusta con el tema investigado y con las citas bibliográficas.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

*Lic. Mario Enrique Ovalle Choc*  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Mario Enrique Ovalle Choc**  
**Colegiado 7457**  
**Asesor de Tesis**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARCO TULIO ESCOBAR HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ VICENTE REYES PUÁC, Intitulado: "CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FALTA DE PREPARACIÓN PROFESIONAL EN LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO INTÉRPRETES DE IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
RSG/slh.



*Marco Tulio Escobar Herrera*  
*Abogado y Notario*

BUFETE PROFESIONAL:  
10a. Avenida 7-06, Zona 1  
2do. Nivel, Oficina No. 1

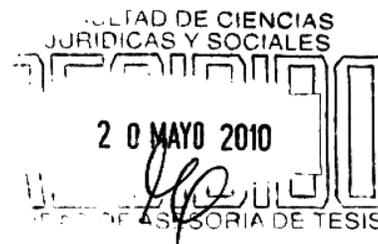
TELEFAX:  
2238-2648  
CEL. 5318-0033

Guatemala, 19 de mayo de 2010

**Licenciado**

**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.**



Respetable Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que revise el trabajo de tesis elaborado por el bachiller José Vicente Reyes Puac en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha catorce de mayo del año dos mil diez y en las facultades otorgadas, intitulándose: **“CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FALTA DE PREPARACIÓN PROFESIONAL EN LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO INTÉRPRETES DE IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ”**. Después del trabajo encomendado me es grato darle a conocer:

- a) La tesis cuenta con un contenido científico y técnico que analiza la importancia de la profesionalidad de los intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz en el país.
- b) Para desarrollar la tesis, se utilizó la metodología y técnicas de investigación acordes. Los métodos empleados fueron los que a continuación se indican: analítico, el cual señaló lo fundamental de la profesionalización; el sintético, determinó la función de los intérpretes; el inductivo, dio a conocer los problemas que afrontan y el deductivo, estableció su actuación en los juzgados de paz. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado.
- c) En cuanto a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje comprensible y adecuado. Los objetivos se alcanzaron y los mismos determinaron la importancia de velar por la profesionalización de los intérpretes de los idiomas indígenas. La bibliografía utilizada fue la adecuada.



*Marco Tulio Escobar Herrera*  
*Abogado y Notario*

BUFETE PROFESIONAL:  
10a. Avenida 7-06, Zona 1  
2do. Nivel, Oficina No. 1

TELEFAX:  
2238-2648  
CEL. 5318-0033

- d) La contribución científica del trabajo realizado por el bachiller Reyes Puác es fundamental para el país, ya que determina la importancia de preparar a los intérpretes para que desempeñen su función de manera adecuada en los juzgados de paz.
- e) Las conclusiones y recomendaciones de la tesis son congruentes y tienen relación con los capítulos de la misma. De manera personal me encargué de orientar al bachiller Reyes Puác, durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que determinó las consecuencias legales de la falta de preparación profesional de los intérpretes de los idiomas indígenas en los juzgados de paz guatemaltecos.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

**Lic. Marco Tulio Escobar Herrera**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 5521**

*Lic. Marco Tulio Escobar Herrera*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado No. 5,552*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ VICENTE REYES PUÁC, Titulado CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FALTA DE PREPARACIÓN PROFESIONAL EN LAS PERSONAS QUE ACTÚAN COMO INTÉRPRETES DE IDIOMAS INDÍGENAS EN LOS JUZGADOS DE PAZ. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



## DEDICATORIA

**A DIOS PADRE, DIOS HIJO  
Y DIOS ESPIRITU SANTO:**

Fuente de amor y sabiduría.

**A LA SANTÍSIMA VIRGEN  
DE GUADALUPE:**

Madre Inmaculada y Abogada Nuestra.

**A MIS PADRES:**

José Vicente Reyes Quino y Clara Puac Navichoc de Reyes, por ser los pilares de mi educación, Dios los bendiga.

**A MIS HERMANOS:**

Clarita Esperanza, Antonia Consuelo, Ana María de los Angeles y Juan Pablo, por su incondicional apoyo y solidaridad.

**A MIS ABUELOS, PADRINOS,  
TÍOS, PRIMOS, SOBRINAS Y  
CUÑADOS:**

Con cariño especial.

**A MIS AMIGOS Y  
COMPAÑEROS:**

Triunfo que comparto con todos.

**MENCIÓN ESPECIAL A:**

Licda. Laura Reyes de Ajcet y Lic. Mario Enrique Ovalle, por el gran apoyo brindado.

**A LA FAMILIA SAL OVALLE:**

Por el cariño que me brindan.

**A LIDIA EUGENIA:**

Dedicado con todo mi amor.

**A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS**

en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	2
1.3. Finalidades.....	4
1.4. Relaciones con otras disciplinas jurídicas.....	6
1.5. Sistemas de procesos penales.....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Fundamentos constitucionales del proceso penal.....	17
2.1. Sistema garantista.....	18
2.2. Supremacía de la Constitución.....	21
2.3. Principio de retributivo.....	21
2.4. Principio de legalidad.....	22
2.5. Principio de ofensividad.....	23
2.6. Principio de materialidad.....	24
2.7. Principio de culpabilidad.....	25
2.8. Principio de juicio previo.....	26
2.9. Principio de acusación separada y de carga de la prueba.....	26



2.10. Principio de refutación.....	27
------------------------------------	----

### **CAPÍTULO III**

3. Las comunidades indígenas en Guatemala.....	29
3.1. La vigencia legal y de hecho.....	32
3.2. División política administrativa.....	33
3.3. Composición étnica y cultura institucional.....	34
3.4. Estructura programática.....	35
3.5. Estructura de su presupuesto.....	35
3.6. El inicio de la transición hacia el Estado multinacional.....	37
3.7. Concesiones del Estado a los pueblos indígenas.....	41
3.8. Implementación de cambios.....	49
3.9. Oposición a la multinacionalización.....	51
3.10. Apoyo a la multiétnización del Estado.....	52
3.11. Avances hacia el estado multinacional.....	53
3.12. Aspectos políticos.....	54
3.13. Aspectos administrativos.....	58
3.14. Aspectos legales.....	60

### **CAPÍTULO IV**

4. Inexistencia de preparación profesional de los intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz.....	63
--	----



4.1. Definición de intérprete.....	74
4.2. Juzgados de paz.....	75
4.3. Ley de Idiomas Nacionales.....	78
4.4. La falta de preparación de los intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz.....	85
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, implica la inquietud de realizar un estudio que pretenda mejorar las condiciones de impartir justicia a nivel nacional, específicamente en temas de interpretación de idiomas indígenas en los diferentes procesos, debido a que Guatemala es considerado un país pluricultural, multiétnico y multilingüe, donde predominan indígenas en su población, la administración de justicia es y debe ser un proceso en constante cambio y evolución, que garantice a sus habitantes el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales, siendo ésta la única vía para el logro de la construcción de un Estado de Derecho en el que se respeten los principios de igualdad y legalidad, que deben determinar la justicia a través de la verdad.

Así mismo, en vista de la poca o mínima intervención de personas profesionales y acreditadas para la eficiente interpretación de los idiomas, el autor hace un análisis de la investigación respectiva para proponer recomendaciones que ameritan al caso concreto y contribuir al desarrollo de una justicia digna y eficaz.

La intimación o declaración del sindicado en un proceso penal permite la intervención de intérpretes cuando sean personas que no hablen el idioma español. El juez se encarga de calificar el testimonio con base a lo dicho por el intérprete, en auxilio de la persona indígena, que servirá, tomando en consideración otros medios de análisis como lo son la relación de los hechos, documentos, testificaciones y otros medios de prueba; para declarar en sentencia, condenar o absolver al imputado.



La interpretación que lleva a cabo el intérprete juega un papel esencial para la defensa y para la seguridad de las personas que acceden a la justicia o que son parte de algún litigio en el cual necesariamente para su declaración y defensa es urgente tal intervención de manera eficaz, profesional, verídica e imparcial.

Los objetivos dieron a conocer que en la actualidad en los juzgados de paz se realiza la interpretación en los procesos penales por parte de intérpretes que no han contado con una preparación previa. La hipótesis formulada comprobó que los intérpretes no son oficializados ni mucho menos acreditados y únicamente intervienen por el requerimiento de juez o de parte, no existiendo una juramentación previa

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primero, señala la importancia del derecho procesal penal, definición, características, finalidades, relaciones con otras disciplinas jurídicas. sistemas de procesos penales; el segundo indica los fundamentos constitucionales del proceso penal, el sistema garantista, supremacía de la Constitución y los siguientes principios: retributivo, legalidad, ofensividad, materialidad, culpabilidad, juicio previo, acusación separada y de carga y de refutación; el tercero, analiza las comunidades indígenas en Guatemala, concesiones del Estado, implementación de cambios y los aspectos políticos, administrativos y legales y el cuarto señala la inexistencia de preparación profesional de los intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz.



Los métodos empleados fueron el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas empleadas fueron la de fichas bibliográficas y la técnica documental, con las cuales se recopiló la información actualizada y relativa al tema de la tesis.

La tesis constituye un aporte valioso y de útil consulta para la bibliografía guatemalteca, al dar a conocer y determinar las consecuencias legales y posibles violaciones a los derechos humanos, en los cuales incurren los intérpretes de un idioma indígena al idioma español sin ser profesionalmente acreditados y tener participación en un proceso penal.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho procesal penal

La reforma de justicia penal de Guatemala, obedece a la imperante necesidad de introducir mecanismos jurídicos que hagan posible y funcional un Estado de Derecho, capaz de cumplir con los objetivos que le son atribuidos por la ley.

El derecho procesal penal es un regulador jurídico cuya misión consiste en poner orden a la vida en sociedad a un grupo humano determinado. Es integrante del elemento orgánico del Estado guatemalteco. En función de ello, de conformidad al sistema procesal penal vigente en el país, es de importancia estudiar la definición del mismo desde el punto de vista del sistema acusatorio, para lo cual se tienen que tomar en consideración, los principios filosóficos en los cuales se inspira, su raíz ontológica y los diversos elementos esenciales que lo componen, así como también los fines que persigue.

#### **Definición**

Derecho procesal penal es: “Es una disciplina jurídica que forma parte del derecho interno del Estado de Guatemala, cuyas normas instituyen y organizan los tribunales de



justicia y que cumplen la función jurisdiccional”.<sup>1</sup>

El derecho procesal penal es: “Un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa”.<sup>2</sup>

“Derecho procesal penal es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa”.<sup>3</sup>

### **Características**

Las características del derecho procesal penal son las siguientes:

- a) Derecho público: el derecho procesal penal es de carácter público debido a que el mismo trata lo relacionado con la universalidad jurídica de que se encuentra conformada la legislación guatemalteca. En él se enmarca la función jurisdiccional del Estado, la cual es ejercida mediante los tribunales de justicia.

---

<sup>1</sup> Binder, Alberto. El proceso penal, pág.19.

<sup>2</sup> Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal**, pág. 20.

<sup>3</sup> Binder. **Ob. Cit.**, 24.



Dichas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, debido a que el Estado los impone mediante su poder de imperio, con el objetivo de proteger a la sociedad y para el reestablecimiento de las normas jurídicas violadas.

El proceso tiende a la actuación de una norma de derecho público, de forma que la pretensión represiva pertenece al Estado en el sentido de que quien la hace valer es un órgano público. Los poderes de las partes son de la misma naturaleza formal que los correspondientes a los funcionarios públicos. La voluntad no puede restringir el campo de la investigación, ni tampoco permite la aplicación de la teoría de la carga probatoria.

La acción es pública y la actividad jurisdiccional es correspondiente al Estado como institución organizada, política y jurídicamente responsable de proveer a los ciudadanos el valor justicia.

- b) Derecho instrumental: debido a que tiene como objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, el cual pertenece al derecho público. O sea que éste, le es de utilidad como el medio a través del cual se materializa el ius puniendo del Estado, quien, mediante el Ministerio Público ejerce la función relativa a la persecución penal llevando a cabo una adecuada función sancionadora que le corresponde. El carácter instrumental del derecho procesal penal, estriba en que el Estado aplica la normativa penal contra el imputado



mediante los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga, protegiendo de esa forma a la colectividad y restituyendo la norma jurídica que haya sido violada.

- c) Derecho autónomo: otra de las características del derecho procesal penal consiste en su carácter autónomo, debido a que tiene sus principios e instituciones propias, además cuenta con autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

Dicha autonomía le otorga la virtud de ser una disciplina jurídica independiente. Su autonomía legislativa, es proveniente de normas especiales que lo regula de forma específica el Código Procesal Penal. Su autonomía jurisdiccional, obedece a que existen órganos jurisdiccionales específicos que se encargan de ejercer la jurisdicción penal. Su autonomía científica, ocurre debido a que en la doctrina se ha llegado a la consideración que es una disciplina jurídica de carácter independiente.

### **Finalidades**

Los fines de carácter general del proceso penal son coincidentes con los del derecho penal debido a que son tendientes a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia.

Los fines del derecho procesal penal lo que buscan es investigar el hecho que se considera delictivo, así como también la responsabilidad criminal del acusado. En lo



relacionado a los fines de orden específico, los mismos son tendientes a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso para la efectiva investigación de la verdad efectiva, material e histórica. O sea, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes, de conformidad a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación completa y libre de algún perjuicio debido a que el interés público predomina en el esclarecimiento del asunto.

Entre sus objetivos se encuentran los siguientes:

- Mantener la legalidad establecida por el legislador, siendo este inmediato.
- Proteger los derechos de los particulares, o sea, la tutela correspondiente a los derechos subjetivos. Dichos objetivos son muy generales. Es fundamental mantener la legalidad y la tutela de toda la sociedad así como también los derechos del imputado.

“Desde una perspectiva jurídica específica, el proceso penal, tiene como finalidad obtener mediante la intervención del juez, la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer el Estado por medio del Ministerio Público. El contenido del proceso penal lo constituye entonces la declaración de certeza jurisdiccional de las condiciones que determinan, excluyen o



modifican la realización de la pretensión punitiva del Estado”.<sup>4</sup>

El fin primordial del derecho procesal penal, consiste en lograr la realización del valor justicia como deber del Estado, mediante la aplicación de la ley penal y la búsqueda de la verdad histórica del hecho delictivo, así como de la participación del imputado, para posteriormente obtener una sentencia justa a través de la intervención del juez, la declaración de certeza positiva o negativa del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer el Estado por medio del Ministerio Público para alcanzar la restauración del orden jurídico violado.

### **Relaciones con otras disciplinas jurídicas**

El derecho procesal penal se relaciona con distintas disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes:

- a) Derecho constitucional: se relaciona con el derecho procesal penal, debido a que la norma fundamental constituye la fuente primordial por excelencia del ordenamiento jurídico guatemalteco. También porque es ahí donde nace la obligación del Estado de garantizar la justicia de los habitantes, y también porque es la ley constitucional la que crea la función jurisdiccional y el proceso, y le da existencia a un sistema de derechos, garantías y principios constitucionales que combinados, integran el derecho procesal penal.

---

<sup>4</sup> *Ibid*, pág. 26.



“El derecho constitucional se vale del derecho procesal penal para hacer llegar la justicia a los ciudadanos. No debe olvidarse que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo consiste en la realización del desarrollo integral de la persona humana. Guardan una relación tal, que no existe Estado de Derecho que esté fundamentado en una Constitución, sin la cual no puede darse un derecho procesal penal legal y auténtico, porque habría una ausencia en la dinámica y en el juego de las instituciones que intervienen en la relación jurídica procesal; además, porque se violarían sistemáticamente los derechos, garantías y principios que informan el proceso penal”.<sup>5</sup>

- b) Derecho penal: se relaciona directamente con el derecho procesal penal, ya que son disciplinas jurídicas que apuntan a una misma dirección. El derecho penal define los delitos, las penas y las medidas de seguridad. El derecho procesal penal se encarga de la definición de las herramientas jurídicas para aplicar aquellas, y ambos, integralmente, desarrollan y cumplen el deber del Estado de brindar protección a la colectividad y al reestablecimiento de la norma jurídica violada, haciendo llegar a la sociedad la justicia como deber del Estado guatemalteco.

La función del Estado guatemalteco para reprimir y prevenir la delincuencia y la criminalidad abarca tres momentos: uno en el cual el legislador describe los delitos y fija las penas; otro en el cual se determina la existencia del delito y se aplica la ley penal en

---

<sup>5</sup> Par. **Ob. Cit.**, pág. 30.



el caso concreto, mediante los órganos jurisdiccionales; y el último, cuando el Estado provee a la ejecución de la condena, o sea en el momento de la conminación abstracta, que pertenece al derecho penal, y el del juicio y de la ejecución, que es perteneciente al proceso penal.

“El derecho penal material, o sustancial, es la energía potencial, y el derecho procesal es el medio con que esta energía puede ponerse concretamente en acción. Ninguna norma de derecho penal puede oponerse concretamente en acción. Ninguna norma de derecho penal puede ser aplicada sin recurrir a los medios y garantías del proceso penal”.<sup>6</sup>

- c) Derecho civil: el derecho procesal penal se relaciona con el derecho civil, debido a que éste regula institutos fundamentales, como la capacidad de las personas para el ejercicio de sus derechos formales, la determinación del domicilio y, la residencia de cada persona, los parentescos que sirven para la apreciación de las normas que limitan las posibilidades de denuncias o declaraciones testimoniales entre parientes consanguíneos o afines, todo lo cual tiene que ver en forma directa con el derecho procesal penal. De ésta disciplina jurídica es de donde se definen las responsabilidades civiles, que el condenado está obligado a pagar al agraviado o actor civil, de conformidad con el caso.

---

<sup>6</sup> **Ibid**, pág. 34.



- d) Derecho procesal civil: el derecho procesal penal tiene relación con el derecho procesal civil, debido a que uno y otro forman parte del derecho público interno del Estado guatemalteco, no como sencillo sujeto de derecho que es perteneciente también a los particulares, sino como titular de la soberanía.

También, el derecho procesal civil, señala cuál es el valor probatorio que tiene que dársele a un documento público autorizado por un funcionario o por un notario.

“El derecho procesal penal tutela un interés colectivo, social o público, o sea, comprueba la violación del orden jurídico general y asegura su reintegración. Hay una influencia recíproca de las acciones y sentencias civiles y penales, se aplican las normas del derecho procesal civil que no son incompatibles”.<sup>7</sup>

- e) Derecho internacional: también se relaciona con el derecho procesal penal, debido a que este último regula los derechos y las garantías constitucionales mediante las convenciones y los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos ratificados legalmente por el Estado de Guatemala, y por ende, los órganos jurisdiccionales e instituciones estatales tienen que observarlos con carácter obligatorio en el proceso penal. Entre estas garantías procesales, es de importancia citar el estado de inocencia, derecho a la libertad personal, de defensa

---

<sup>7</sup> Binder. **Ob. Cit.**, pág. 29.



en juicio, a un juicio público, derecho de indemnización, a un juicio imparcial, principio de legalidad y debido proceso.

### **Sistemas de procesos penales**

Los sistemas de procesos penales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han desarrollado en diversas eras de la humanidad, de conformidad con teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de Guatemala. Entre dichos sistemas se encuentran: el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

- a) Sistema acusatorio: de conformidad con el mismo, la característica primordial del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen dentro del proceso, por un lado se encuentra el acusador que se encarga de la persecución penal y es quien ejerce el poder requirente, y por el otro lado se encuentra el imputado, que es quien puede resistirse a la imputación, ejerciendo para el efecto el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal, que es quien tiene en sus manos el poder de decisión.

En el sistema acusatorio existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las primeras son aquellas que se observan en las funciones que se llevan a cabo durante el proceso. Dichas funciones son tres: la función de acusador, la función



de defensa y la función de decisión. Cuando se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que llevar a cabo la imputación.

Por otro lado, es necesario conceder al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele e imponérsele una pena si es culpable, o bien absolvérsele si es inocente.

Si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitorio, pero si cada una de estas funciones es ejercida por diferentes personas, se tendrá el proceso acusatorio. Debido a ello, en el segundo caso, se da un proceso de partes y, en el primero, un proceso unilateral de un juez con actividad multiforme.

Las características del derecho procesal penal son las siguientes: es de única instancia, la jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular, no se concibe el proceso, sino a instancia de parte ya que el tribunal no lleva a cabo sus actuaciones de oficio.

El proceso se centra en la acusación, la cual puede haber sido formulada por cualquier por cualquier ciudadano, el acusado se defiende de ella en una marco de partida de derechos con su acusador, las pruebas son aportadas solamente por las partes; todo el proceso es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos de las partes lo



hace contradictorio, la sentencia que se dicta no admite recursos y por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado por lo general se mantiene en libertad.

“El sistema acusatorio es el que mejor responde a los postulados de un estado constitucional de derecho, donde el principio de separación de poderes del Estado es respetado. Pero, además, porque hace viables las teorías modernas que posibilitan la vigencia de una política criminal, que tiende verdaderamente a humanizar al delincuente, reinvidicándole sus garantías y derechos procesales, los que por varios siglos, le estuvieron vedados. Sólo así, el Estado, a través del derecho procesal penal, puede proteger tanto al imputado, como a la sociedad en general”.<sup>8</sup>

El juicio oral, público y contradictorio se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso, como el más eficiente para el descubrimiento de la verdad, como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento, como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a la partes la oportunidad para defender sus intereses, como el que permite el control público de los actos judiciales, que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de la justicia como el que mejor responde a las exigencias constitucionales.

También, porque esta forma de juzgar a los ciudadanos, es más justa y legal, y se adapta a una mejor política criminal del Estado guatemalteco.

---

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 34.



b) Sistema inquisitivo: “La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Germinado en las postrimerías del Imperio romano y desarrollado como derecho universal católico por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y al mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. Se trata del fenómeno conocido como recepción del derecho romano-canónico”.<sup>9</sup>

La palabra inquisición se deriva de los quaestores, quienes eran ciudadanos encargados por el senado romano de investigar determinados delitos. Es fundamental anotar que el senado romano era predominante el derecho eclesiástico de la Edad Media.

En este sistema, el juez se encarga de investigar de oficio y en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra el imputado. Entre sus características se encuentran las siguientes: el proceso se inicia de oficio, inclusive a través de denuncia anónima, el juez asume la función de acusar y juzgar, la justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el *ius puniendi* del Estado, el proceso es escrito y secreto y se encuentra carente del contradictorio, la prueba se valoraba a través del sistema de la prueba tasada, el proceso penal no

---

<sup>9</sup> *Ibid*, pág. 37.



reconoce la absoluciónde la instancia. Además se admitió la impugnación de la sentencia, los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia, la confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para su obtención se empleaba hasta la tortura y el tormento, al prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez y el imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el juez se encarga de investigar, acusar y juzgar, lo cual lo sitúa en un plano parcial.

Lo más grave radica en que el juez valora las pruebas recabadas por el mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Consecuentemente, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

El sistema inquisitivo ya no responde a los postulados que exige un Estado de derecho, cuyo fundamento consiste en la primacía de la persona humana. Tampoco responde a una política criminal moderna que apunte a humanizar, reeducar y resocializar al delincuente, viéndolo como una persona con necesidades espirituales y materiales. Por ende ello justifica la suplantación de este sistema por el sistema acusatorio.



- c) Sistema mixto: “Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio”.<sup>10</sup>

El juicio penal mixto es un término medio entre el proceso puramente acusatorio y el inquisitivo. El mismo orienta la forma de juzgar al imputado a través de la utilización de los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como también del inquisitivo.

Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera consistente en el objeto de la instrucción o investigación, y la segunda versa en relación al juicio oral y público.

El sistema mixto tiene las siguientes características: el proceso penal se divide en dos fases: la instrucción y el juicio; impera el principio de oralidad, publicidad y la inmediación procesal; la prueba se valora de conformidad con la libre convicción, conocido como sana crítica y responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal. En el sistema mixto prevalecen más las características y la estructura de un sistema acusatorio que de un sistema inquisitivo.

---

<sup>10</sup> Par. **Ob. Cit.**, pág. 39.





## CAPÍTULO II

### 2. Fundamentos constitucionales del proceso penal

El sistema de garantías del procedimiento penal no es solamente un mecanismo para brindar protección a la libertad del individuo, sino también consiste en un dispositivo para proteger el carácter cognoscitivo del juicio. O sea, que el juez tiene que basar sus decisiones en la verdad, y por ende, en pruebas de carácter objetivo, racionalmente obtenidas, las cuales tienen que desvirtuar la presunción de inocencia.

Las garantías constitucionales del proceso penal no se circunscriben en el momento del juicio, sino que obligatoriamente requieren de la existencia de una técnica para la definición de las prohibiciones penales. Existe, por ende, una relación de conjunto entre garantías penales y procesales, debido a que para poder conservar el carácter cognoscitivo del juicio oral y que la decisión judicial se encuentre basada en pruebas depende de forma necesaria en que la prohibición penal tenga referentes empíricos precisos, ello es, que los tipos penales denoten claramente los elementos de la acción y de la omisión. Por ello se establece que el sistema de garantías consiste en un conjunto de normas que se caracteriza por la interdependencia y la indivisibilidad de las mismas.

Consecuentemente, no es posible presentar a las garantías como una sencilla yuxtaposición de limitaciones al ius puniendi, separadas y desvinculadas entre sí. Por



el contrario, lo que le otorga la debida efectividad al sistema es el carácter convencional de las prohibiciones penales, en tanto y en cuanto es solamente aquello que se encuentra en la ley y, por otra parte, preserva el carácter cognoscitivo del juicio, es decir, que el juez se va a circunscribir a verificar si un hecho tal y como se encuentra descrito en la prohibición penalmente fue comprobado por la acusación o refutado por la defensa.

No es posible la presencia de las garantías penales sin hacer referencia a las procesales. Ambos tipos de garantías cumplen efectivamente el papel de condicionar al juez en su actividad, logrando que ésta se convierta realmente en un ejercicio de saber y, por ende, en una actividad racional y sujeta a control y no se constituya un mero despotismo judicial, en donde el imputado queda a disposición absoluta del juez.

## **2.1. Sistema garantista**

El sistema de garantías busca condicionar al ius puniendi del Estado de forma que no se puede imponer una pena sin que exista defensa. La función específica del sistema de garantías no es tanto permitir o legitimar, sino condicionar o vincular, y por ende, deslegitimar el ejercicio absoluto de la potestad punitiva.

“Cada axioma o garantía tiene significación jurídica individual y en conjunto. Esto significa que cada una de la garantías es precondition de la siguiente, sin que se pueda



satisfacer el resto de ellas, cuando se incumple alguna. De esa forma, los axiomas se encuentran eslabonadas en una cadena que, al faltar uno de ellos, se interrumpe”.<sup>11</sup>

El respeto de las garantías procesales se deduce en diversos modelos o sistemas de derecho penal. Dichos modelos van desde el derecho penal mínimo, el cual cumple con todos los axiomas del sistema garantista, hasta el derecho penal máximo, en el cual no se cumple ninguno de los presupuestos del sistema garantista. El sistema garantista, como conjunto de principios coherente y unitario se ve en consecuencia quebrantado cuando falta un presupuesto, dando lugar a modelos autoritarios, en donde el autoritarismo se agrava en la medida en que se incumplen cada uno de los axiomas.

Los principios del sistema garantista tienen rango constitucional. Si bien alguno no encuentra un reconocimiento expreso en la Constitución, puede derivarse perfectamente de otras garantías plenamente reconocidas. La base fundamental consiste en la idea estricta de legalidad y estricta jurisdiccionalidad.

La idea relativa a la estricta legalidad, se basa no en el simple cumplimiento formal de la ley, sino que precisamente en que la norma penal satisfaga, en el plano procesal los requisitos de necesidad, lesividad, materialidad de la acción y culpabilidad.

---

<sup>11</sup> Rosales Barrientos, Moisés. **El juicio oral en Guatemala**, pág. 24.



En el plano procesal, el principio de estricta jurisdiccionalidad exige que no exista pena sin juicio, pero para la satisfacción de dicho axioma, se tiene que vincular además al resto de garantías procesales: formulación de la acusación, carga de la prueba y derecho de defensa.

De esa forma se puede afirmar que no se puede declarar la culpabilidad de un sujeto si no ha existido un proceso penal, en el cual se haya probado la culpabilidad del sujeto, si no se ha satisfecho una acusación separada, existen pruebas para verificar la hipótesis acusatoria y la defensa ha tenido la oportunidad de refutar la acusación. Pero, la prueba queda condicionada a verificar la realización de un hecho.

Este hecho, denotado en la ley, tiene que cumplir con todas las garantías penales y, de esa forma, la comprobación de la culpabilidad de una persona en juicio se encuentra basada en que la prohibición haya cumplido con los principios de necesidad, lesividad, materialidad de la acción y culpabilidad. En dicho sentido, solamente se puede imponer pena con base en leyes que prescriben la reserva absoluta de ley, es decir, que cumplen con todos los principios penales en su formación.

La reserva absoluta de ley es por ende un presupuesto fundamental para la motivación jurídica de la sentencia, debido a que señala claramente las categorías que se tienen que probar en el juicio, posibilitando con ello el carácter declarativo y susceptible de control empírico de la sentencia como falsa o como verdadera y, por ende, como válida o inválida.



## **2.2. Supremacía de la Constitución**

El sistema garantista es el único modelo de derecho penal que es compatible con la Constitución y con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. El mismo configura un derecho penal mínimo, en el cual tanto la definición de la desviación punible como su comprobación se encuentran completamente condicionadas, haciendo que la responsabilidad penal sea un ejercicio controlado y racional.

Cada uno de los principios integrantes del sistema garantista se encuentran contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala:

## **2.3. Principio de retributivo**

Encuentra su reconocimiento expreso en los Artículos 5 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde claramente se establece que nadie puede ser molestado ni perseguido sino solamente por actuaciones que impliquen infracciones a las normas jurídicas, y que no se puede imponer una pena sino por acciones u omisiones que se encuentren previamente tipificadas como delitos.

El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella.



Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 regula: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda”.

#### **2.4. Principio de legalidad**

También se le denomina de economía punitiva, y se deduce en primer término en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales hacen el reconocimiento de que el Estado se organiza para la protección del ser humano, y del reconocimiento del desarrollo integral de la persona humana. De ello deriva que las limitaciones a los derechos fundamentales tienen que ser lo más acotadas posible, precisamente para permitir el libre desarrollo de la personalidad y una esfera mayor de libertad personal.

El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo dos señala “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

“El carácter de ultima ratio de los derechos humanos, se deduce también en el hecho de que toda limitación a un derecho fundamental tiene que encontrarse justificado en causas de absoluta necesidad”.<sup>12</sup>

## **2.5. Principio de ofensividad**

También se le denomina principio de lesividad y tiene su fundamento en la necesidad de afectación a terceros, es decir, en el hecho que la conducta debe afectar las posibilidades de realización de terceras personas.

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

---

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 27.



No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Solo en caso de guerra, calamidad publica o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años”.

## **2.6. Principio de materialidad**

También se le denomina principio de exterioridad de la acción y encuentra su contenido en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.



“Las personas solamente pueden ser sancionadas por acciones u omisiones, pero nunca por sus características personales, por sus formas de ser, o por sus formas de vida”.<sup>13</sup>

## 2.7. Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad encuentra su fundamento constitucional en el Artículo dos: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

También, es de importancia anotar el Artículo 140 de la Constitución Política de la República: “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

“Del principio de culpabilidad se deriva por ende, la exclusión de responsabilidad por el resultado, la exigencia del dolo o de la culpa, la exigencia de acciones personales, el reconocimiento del error de tipo y el reconocimiento del error de prohibición”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Biender. **Ob. Cit.**, pág. 63.

<sup>14</sup> **Ibid**, pág. 65.



## **2.8. Principio de juicio previo**

El principio de juicio previo ha sido plasmado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

## **2.9. Principio de acusación separada y de carga de la prueba**

Derivan de forma directa del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.



## 2.10. Principio de refutación

También se le llama principio de defensa y se encuentra plasmado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La defensa material y la defensa técnica son elementos esenciales de este derecho, así como también la participación lo más amplia posible de la defensa en todas las etapas del proceso.

El sistema garantista tiene un reconocimiento expreso en la legislación procesal penal guatemalteca, que deriva tanto del modelo de Estado diseñado mediante la Constitución, como de normas expresas que se encuentran incorporadas en la norma fundamental y en los tratados y convenciones ratificadas por el Estado en materia de derechos humanos. Es por ende el único sistema penal posible de conformidad con la Constitución.





## CAPÍTULO III

### 3. Las comunidades indígenas en Guatemala

Guatemala como República, ha tenido predominantemente una historia de vida de tipo autoritaria y conservadora, con excepción de un breve período democrático vivenciado entre 1944 y 1954. Tras 1954 se retornó a la vida política autoritaria y conservadora, y sólo desde 1985, volvió a la vida democrática. Por ello se dice que, en la actualidad, es país está en situación de transición a la democracia.

Esta transición de sistema político, lastimosamente no ha conllevado una transición real de la monoetnicidad a la multinacionalidad, del colonialismo a la liberación de los pueblos indígenas, pues tanto el Estado como el sistema democrático permanecen estructuralmente colonialistas y racistas.

“Guatemala tiene una población indígena mayoritaria, significando alrededor de un 60% del total de su población, porcentaje importante cuando se aplica el principio de la representación proporcional en las distintas categorías de personal laborando fungiendo en el Estado. Tiene tres pueblos indígenas (maya, xinka y garífuna) y de ellos, el maya es el mayoritario. El pueblo maya se encuentra conformado por 23 comunidades lingüísticas o nacionalidades”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Arriola, Aura. **Identidad y racismo en este fin de siglo**, pág. 4.



Los funcionarios no indígenas en su discurso político, a veces proclaman que Guatemala es multiétnica, pluricultural y multilingüe. Decirlo ya es un acto positivo porque es una manera de definir la identidad nacional aceptando la presencia de los pueblos maya, xinka y garífuna. Pero pasar del discurso a los hechos, sería más positivo y consecuente. En efecto, en la mayoría de la clase dirigente no indígena guatemalteca, la tradición respecto a los pueblos indígenas, consiste en limitarse de los discursos sin pasar a los hechos, en manifestar preocupación por el tema, sin ocuparse del mismo. Las promesas preelectorales son un empleo de ese tipo de proceder, aunque se diga que todo político haría lo mismo.

En el discurso político, se dice que Guatemala es multiétnica, pluricultural y multilingüe. Decirlo y proclamarlo ya es un acto positivo porque es una manera de definir la identidad nacional aceptando la presencia de los pueblos maya, garífuna, xinka en el país. Pero pasar del discurso de los hechos, sería más positivo y consecuente.

En efecto, en la mayoría de la clase dirigente no indígena guatemalteca, existe una tradición negativa respecto a los pueblos indígenas, la cual consiste en limitarse al discurso sin pasar a los hechos.

“Desde 1821 hasta 1944: hubo promesas de mejoría para los pueblos indígenas a través de la ciudadanía y la asimilación, pero en la práctica, se mantuvo su segregación para que pudieran suplir la mano de obra barata y no calificada que necesitaron los terratenientes. Desde 1944 hasta el 2004: durante esos años, fuera de



las medidas simbólicas, jurídicas y cosméticas, no ha habido cambios substanciales en el colonialismo y racismo contra mayas, xinkas y garífunas, como individuos y como pueblos. Así, la Constitución Política de 1985 instituyó la obligación del Estado de respetar la identidad cultural de personas y comunidades, así como de reconocer y promover los elementos de la cultura de los pueblos indígenas, lo que no se ha cumplido. Luego, el Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas desde 1997, señaló directrices políticas para el Estado en cuanto a participación y representación de los indígenas en todos los niveles de gobierno tampoco se ha cumplido”.<sup>16</sup>

Los gobernantes de todos los tiempos no han pasado pues del discurso a los hechos, lo que incide negativamente en la valoración de los indígenas hacia el Estado y su sistema democrático, y en la apreciación de la clase política y clase dirigente no indígena.

Para pasar del discurso a los hechos, los gobernantes deben deducir las implicaciones para el Estado y para la sociedad civil del reconocimiento general del país como multiétnico, multilingüe, y pluricultural, y predicar con el ejemplo.

Los gobernantes no deben impedir a los miembros individuales y colectivos de la sociedad civil que sean multiétnicos y multilingües sin que el aparato del Estado lo sea. Quizás esta transición pública y privada de la monoetnicidad a la multiethnicidad pueda hacerse simultáneamente, pero sería más eficiente si el Estado la encabezara.

---

<sup>16</sup> Vastos, Santiago. **Las relaciones étnicas de Guatemala**, pág. 8.



### 3.1. La vigencia legal y de hecho

“Desde la independencia guatemalteca de España, el 15 de septiembre de 1821, hasta el 14 de enero de 1985, estuvo vigente el paradigma étnico racista contra los pueblos indígenas, implementado y reproducido por el mismo Estado guatemalteco”.<sup>17</sup>

Lo racista en el campo biológico implica la supremacía de la raza blanca (el criollo) y de los unidos con la raza blanca (el mestizo, el ladino) sobre los mayas, xincas y los garífunas. La salvación para los indígenas y afrodescendientes eran también el cruce con personas de la raza blanca pues implicaba mejoría racial.

El racismo en el campo cultural era la asimilación (vigente en el discurso, en el Ejército, y en sistema escolar) y la segregación (vigente en la práctica). Este racismo cultural implicó la descalificación de la diversidad étnica representada por los indígenas, pero con una puerta de salvación, la cual era y es todavía la latinización de los pueblos maya, xinca y garífuna. Se ha cumplido relativamente con esta uniformización cultural vía Ejército y sistema educativo, y ha sido la solución civilizada preconizada por el Estado. Lo segregacionista implica que, nunca en discurso pero siempre en los hechos o en la práctica, al indígena se le mantuvo aislado, marginado y discriminado para que pudiera cumplir con facilidad con los requerimientos de mano de obra barata y no calificada que pedían los terratenientes y el Ejército Nacional.

---

<sup>17</sup> Palma, Gustavo. **Identidad nacional e historia en Guatemala**, pág. 26.



Lo que era válido a nivel individual también lo era a nivel colectivo. Se creyó que Guatemala no tenía la factibilidad como nación con la presencia de las culturas e idiomas indígenas. No progresaría por la presencia física, cultural e idiomática indígena. No podría construir su unidad y conciencia nacional con la presencia de varios pueblos y sus respectivos idiomas y culturas. De ahí que la salvación racial, económica, étnica y cultural para los pueblos indígenas estaría dada por su eliminación. Esta eliminación podía darse, ya sea por genocidio, ya sea por eugenesias o cruces con otras razas superiores o por asimilación y latinización. Los indígenas no podían ser guatemaltecos si antes no se tornaban en ladinos. No podían regresar económicamente si no eran culturalmente ladinos. No podían ser aptos para el estudio y el trabajo calificado si no eran biológicamente mestizos.

Como resultado de la aplicación de este paradigma étnico racista, se tiene al actual Estado guatemalteco monoétnico o étnicamente criollo ladino en todas sus dimensiones. La mentalidad de los habitantes del país está modelada por y en este paradigma racista.

### **3.2. División política administrativa**

La división político administrativa y la organización por departamentos administrativos de las dependencias públicas, no concuerda con la división del país por pueblos y comunidades lingüísticas maya, xinca y garífuna. Si bien esta división administrativa ha sido reorganizada en función de las conveniencias políticas de los gobernantes, lo cierto



es que todos ellos han concordado en negar a los pueblos indígenas su reconocimiento de tipo territorial y cultural.

Hay predominancia cuantitativa de leyes consagrando de hecho, la monoetnicidad del Estado. Así, la Ley del Organismo Ejecutivo no hace alusión alguna a la representatividad de los pueblos indígenas que debe tener el Estado. No explicitar en la legislación lo relativo a pueblos indígenas es dar por hecho que solamente es para ladinos y criollos, y considerar que no hay indígenas en el país. Por inercia del paradigma étnico racista, la legislación reconocedora de la multiethnicidad del país es desconocida y adolece de olvido e incumplimiento.

### **3.3. Composición étnica y cultura institucional**

Los sistemas de contratación de empleados públicos no consideran criterios idiomáticos y étnicos para entregar los servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística. Por ello, la cantidad de funcionarios públicos indígenas es también mínima o accidental. Así, la Ley de Servicio Civil, no contempla nada relativo a los criterios étnicos idiomáticos que deben llenar los empleados del Estado laborando en áreas indígenas. La Ley de Idiomas Nacionales sí lo hace, pero ésta todavía no se cumple.

La identidad y el ser cotidiano de las instituciones públicas es criolla y ladina con excepción de algunas dependencias y decoraciones. Hay mucho funcionario ingenuo



que considera que los espacios administrativos no tiene relación alguna con la cultura. De hecho son espacios de cultura ladina, cuando deberían ser multiculturales.

### **3.3. Estructura programática**

Las políticas, planes, programas y proyectos emprendidos por cada gobierno, casi nunca consideran la variable multiétnica y, por ende, tratan a los pueblos maya, xinca, garífuna, como si fueran ladinos, so pretexto de no discriminarlos. Cuando mucho enfocan y dan tratamiento de tema transversal al tema indígena, lo que equivale a hacer más de lo mismo. Ninguna entidad pública se ocupa de lo indígena si no es su tarea explícita.

El paradigma étnico racista y el latinoamericano consecuente, hace que el ser, necesidades y actuar de los pueblos indígenas sea invisibilizado, minimizado y descalificado. Cualquier funcionario ladino piensa que sólo tiene obligación de atender a los indígenas. La mentalidad de los no indígenas está modelada de tal manera que puede ver en primer plano solo a criollos y ladinos, y en segundo y tercer plano a indígenas. Esta programación mental condiciona su conducta y decisiones públicas.

### **3.4. Estructura de su presupuesto**

El diseño y estructura del presupuesto está orientado para ocultar la discriminación social, étnica y de género que practica el Estado en cuanto a gastos e inversión y de



funcionamiento. Así como ocultar que la región metropolitana se queda con la mayor parte del presupuesto. La estructura programática que sigue el Ministerio de Finanzas está construida para atender un país monoétnico, es decir criollo-ladino y no permite monitorear los gastos de inversión y de funcionamiento que el Estado realiza con los pueblos indígenas.

Son los poderes del Estado-Judicial, Legislativo y Ejecutivo y sus diversas dependencias y programas, los que ejercen cotidianamente la discriminación y la segregación de los indígenas a través del trato, decisiones, políticas y programas que diseñan y ejecutan. La mayor parte de las dependencias públicas se limitan a discriminar a los mayas, xincas y garífunas cada vez que éstos se acercan al Estado pero otras dependencias, además, tiene la tarea de actuar para eliminar a los pueblos indígenas del territorio guatemalteco.

En efecto, algunas de las entidades estatales han sido utilizadas como punta de lanza del etnocidio y del genocidio contra los pueblos indígenas. El ejército Nacional, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Gobernación y los Tribunales de justicia se cuentan entre las dependencias públicas más etnocidas y colonialistas. Estas entidades han tenido y tienen mayor presencia en las comunidades indígenas, y practican la política de negación, rechazo y agresión contra los elementos de la cultura indígena. Los aparatos publicitarios y religiosos (iglesias de toda índole), por inercia del paradigma racista, y por falta de debida inculturación, cumplen también con estas tareas, reforzando la actuación anti- indígena del Estado.



El Ejército Nacional ha cumplido indeterminados momentos de la historia, tareas de genocidio y de etnocidio contra los pueblos indígenas. Desde 1871 fue considerado como un buen agente civilizador de los indígenas y por ello, operó violentamente los idiomas y culturas de los soldados indígenas. En la guerra interna que recién superó Guatemala, el Ejército cometió genocidio contra los pueblos indígenas.

### **3.4. El inicio de la transición hacia el Estado multinacional**

En Guatemala, la transición hacia el Estado multinacional ya ha empezado, al menos legislativamente. En primer lugar, el paradigma étnico racista responsable de la monoetnicidad en y del Estado nunca debió existir si la República de Guatemala hubiese sido concebida y cristalizada; es decir, sin colonialismo interno. Pero los próceres de la independencia de 1821, lo perpetuaron para favorecerse. Asimismo, dicho paradigma debió haber perdido fuerza desde hace cincuenta años, cuando el Estado de Guatemala firmó y ratificó el Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Pero muy pocos están enterados del contenido de dicho Convenio, por lo que no pueden exigir su cumplimiento.

“Asimismo, debió haberse eliminado la monoetnicidad del Estado desde hace veinte años, cuando la Constitución Política de 1985 instituyó un paradigma nuevo y contrario: el paradigma étnico igualador y pluralista. Esta Constitución vigente reconoció que el país está conformado por varios grupos étnicos, entre los que se encuentran los de ascendencia maya, y que tiene derecho a su identidad cultural. Asimismo, y por primera



vez en 184 años de historia patria independiente, reconoció la obligación del Estado de reconocer, respetar y promover los marcadores culturales de los pueblos indígenas. Pero poco se ha avanzado en el cumplimiento de estas disposiciones constitucionales. La monoetnicidad estatal es la regla”.<sup>18</sup>

Un segundo momento importante de esta transición, lo constituyó la firma y ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Convenio que la Corte de Constitucionalidad declaró como compatible con la Constitución Política y por lo tanto, con rango constitucional. Asimismo, la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas desarrolló y complementó varios de los derechos indígenas reconocidos tanto constitucionalmente, como en el convenio 169.

Este Acuerdo constituye un punto de inflexión. Pues el Estado nunca había reconocido tan abierta y completamente el alcance de la división racial, cultural y lingüística del país, ni se había comprometido de manera tan clara a superar estas diferencias.

La ley de Idiomas Nacionales, del Decreto 19-2003 es la última ley emitida a favor de los derechos culturales indígenas y es la más avanzada en la materia. Establecer con precisión la manera en que deben operar las entidades públicas en áreas indígenas y con los pueblos y comunidades lingüísticas indígenas.

---

<sup>18</sup> Falla, Ricardo. **El movimiento indígena en estudios centroamericanos**, pág. 19.



Sin embargo, poco o nada ha avanzado el Estado en el cumplimiento de esta legislación indígena, tanto hacia lo interno del Estado, como en el trato con la sociedad civil indígena. Son varias las personalidades e instituciones calificadas, públicas y privadas, que han revelado el cumplimiento muy relativo del acuerdo indígena, de la legislación indígena vigente, tanto nacional o internacional, por ejemplo, la relativa a la erradicación de la discriminación. Esto se constata en el informe de la Misión de Verificación de la ONU en Guatemala del 2001, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2003, y en la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas.

Estos informes coinciden en señalar que, en cuanto al respeto y desarrollo de la identidad de los pueblos indígenas y transformación del Estado, se ha avanzado poco o nada.

La diversidad étnica del país no es reconocida y valorada como una de sus mayores riquezas. Sigue existiendo el modelo estatal excluyente y monocultural. La realidad del racismo evidencia de un proyecto de nación y falta de la agenda nacional compartida con los pueblos maya, xinca y garífuna.

No existe política de Estado dirigida a reflejar la presencia indígena y la situación de los pueblos maya, xinca y garífuna en la información oficial. Existencia de importantes limitaciones para emprender cambios que rompan con el esquema monocultural y de la discriminación racial.



Hay ausencia de voluntad política para implementar cambios y comunidades étnicas. Los funcionarios públicos no asumen compromiso serio para el desarrollo integral de todas y todos, como lo señala la Constitución. La realidad cotidiana de la población indígena en general ha cambiado muy poco.

Los avances legales revelan que ciertamente la transición hacia el Estado Multinacional ya ha empezado, pero no a nivel programático, institucional, presupuestario, estructural. El Estado y, por ende, los gobiernos que lo administran, siguen siendo, pensando y actuando de manera criollocéntrica y ladinocéntrica. El hecho que la cuestión legal sea letra escrita, pero a la vez letra muerta por su cumplimiento, hace concluir que la transición hacia la multiétnicidad del Estado solamente ha avanzado en discurso, en literatura pero no en obras o en los hechos. De ahí la transición lenta y difícil hacia la multiculturalidad.

Hay indicios de que es más fácil la transición del autoritarismo militar hacia la democracia que la transición de la monoétnicidad hacia la multiétnicidad del Estado. Esto debido a que la mentalidad e intereses de la mayor parte de la clase dirigente criolla y ladina, continúa reproduciendo los estigmas y prejuicios generados contra los indígenas por el paradigma racista. Para ellos, el reconocimiento positivo de la diversidad étnica es enemiga de la democracia, del desarrollo, de la unidad, de la paz, de los derechos humanos.



### 3.5. Concesiones del Estado a los pueblos indígenas

La creencia y práctica oficial que el Estado y el Gobierno pertenecen a los criollos y ladinos y por ende, lo indígena como personas y como pueblos con culturas específicas, no entran y no tienen cabida en el mismo. Cualquier espacio o reconocimiento para los indígenas desde el Estado es indebido, anormal, y atentatorio, contra esta creencia casi religiosa, enmarcada en y por el paradigma étnico racista.

A continuación se presentan las diversas concesiones que han tenido y tienen los indígenas en el Estado guatemalteco:

- a) Concesiones tradicionales y simbólicas: las concesiones a los indígenas en el Estado guatemalteco, pueden no ser concesiones o aperturas sino instrumentaciones.

De forma tradicional, para los indígenas, la única forma de ingresar al Estado, es todavía ingresando ilegalmente, o sea, para llevar a cabo el trabajo que ningún ladino o criollo quiere realizar, por diversas motivaciones: lejanía, baja remuneración y trabajo manual. Por ello, la mayoría de los indígenas que ocupan plazas en el Estado, fungen como pilotos, mensajeros, personal doméstico y personal de limpieza. Dicha interpretación también se aplica para plazas de maestros, de enfermeros para operar en regiones lejanas al interior del país. Se incluye también en esta categoría a personal



indígena temporal como secretarias y recepcionistas. Por ello puede decirse que a menor remuneración en el Estado, mayor número de indígenas laborantes en el mismo.

Lo indígena también tiene presencia en las dependencias y en las oficinas públicas como material decorativo. Excepcionalmente, lo indígena tiene presencia como nombre de algunos programas o de proyectos de alguna dependencia pública, lo cual es positivo, pero es puramente accidental y, hasta contradictorio. Ello debido a que las mismas dependencias públicas que ostentan dichos nombres y decoraciones, discriminan a los mayas, xincas y garífunas. Tal es el caso relacionado con los militares que realizaron el genocidio contra los pueblos indígenas en el reciente conflicto armado interno.

Debido a las presiones internas y externas, algunos sectores de gobiernos no indígenas han dejado entrar lo indígenas para fines de coartada, o sea, para contar con los elementos necesarios de defensa contra las críticas de que el Estado discrimina a los indígenas. En ello el objetivo no es tanto la función de transformar al Estado. Es para que la entidad se encargue de mostrar una imagen no discriminatoria o bien para que la industria turística cuenta con algún argumento de autenticidad.

Son bien pocos los funcionarios ladinos que dejan ingresar lo maya y a los indígenas por su desempeño y por la convicción de que el Estado tiene que ser multiétnico y multicultural. En dichos casos, los puestos han sido otorgados en los mandos medios



pero continúan siendo la excepción, y se han dado a secretarías, peritos contadores responsables de protocolo y personal técnico.

El Estado guatemalteco, dentro del marco del paradigma racista que ha regido la conducta de sus distintos gobiernos, ha tolerado reconocimientos de carácter simbólico para los indígenas. Así se pueden mencionar a Tecún Uman como héroe nacional, el nueve de agosto como día internacional de los pueblos indígenas, el 12 de octubre como día de la interculturalidad, reconocimiento de lugares sagrados y vestimentas indígenas declarados como parte del patrimonio cultural de la nación. O bien, se ha aceptado ocasionalmente la introducción de criterios étnicos en los concursos de oposición para premios y galardones para incluir a competidores indígenas, aprobación explícita del uso del traje maya en actos públicos y eventos sociales.

Dichos avances son de importancia, debido a que al menos han cuestionado el concepto del protocolo español y criollo que tenía vigencia en el Estado. Pero, no solamente son progresos que no se encuentran institucionalizados sino además, tiene el defecto de ser meramente periféricos, ocasionales y demostrativos.

No ayudan a cambiar el tratamiento discriminatorio que el Estado le otorga a casi la totalidad de las comunidades indígenas. Son reconocimientos simbólicos, temporales, interesados y algunos son inclusive superficiales.



- b) Concesiones democráticas: tras el comienzo del paradigma étnico igualador pluralista, los gobiernos han llevado a cabo diversos avances en términos de concesiones internas del Estado ladino a los pueblos indígenas, sin dejar de llevar a cabo las concesiones simbólicas anteriormente anotadas.

En cumplimiento a las políticas de multiculturalidad y de interculturalidad, se ha aceptado que los indígenas funjan como funcionarios de alto nivel en el Organismo Ejecutivo, en el Legislativo y en el Judicial. En el Organismo Ejecutivo es donde se designado a funcionarios indígenas. Para ocupar dichos puestos, se ha requerido siempre la satisfacción de requisitos técnicos y políticos.

Para los indígenas ocupar los puestos del Estado no es fácil pues pueden caer en situaciones negativas o positivas ante los indígenas, de conformidad con los roles que asuman.

En el Organismo Ejecutivo, los indígenas no representan directamente a los pueblos y organizaciones indígenas pues generalmente son seleccionados por cuenta y méritos propios, pero detentan una parte de esa representatividad pues son seleccionados y designados por ser indígenas. Se supone que el ser indígena implica alguna identificación con los intereses de los pueblos indígenas. Por su lado, las organizaciones civiles indígenas, por lo general, no eligen o proponen a dichos funcionarios indígenas. Por lo que no tienen derecho de fiscalización y monitoreo sobre ello, pero lo tienen en parte por el hecho de que el funcionario indígena pertenece al



mismo pueblo y por haber formado parte inclusive, de una u otra forma de la organización indígena o bien por haber sido activista de derechos indígenas. En tanto no existan mecanismo institucionalizados de selección y representación de pueblos y comunidades indígenas, este es el mecanismo que opera.

Uno de los ideales consiste en que los puestos de poder en el Estado que ocupen los indígenas sean estratégicos y que su actuación responda a un proyecto que tenga redes tras de sí. Además, tienen que impulsar las demandas tanto de los indígenas urbanos de clase media como de los indígenas rurales de clase baja.

Uno de los ideales consiste en que los puestos de poder en el Estado guatemalteco que ocupen los indígenas sean estratégicos y que su actuación responda a un proyecto que tenga redes tras de sí. Y que impulsen las demandas tanto de los indígenas urbanos de clase media como de los indígenas rurales de clase baja.

Desde que se dio la apertura democrática de 1985, los partidos políticos han dado participación marginal a los indígenas para que compitan para puestos de elección popular, y fungir así como funcionarios públicos de alto y mediano nivel. El avance cuantitativo de indígenas elegidos para alcaldes municipales ha sido sistemático, no así el de los indígenas electos para diputados.

Dicho acceso a puestos públicos, es llevado a cabo de forma accidental, debido a que no se encuentra institucionalizada, ni tiene sostenibilidad. Esas participaciones se



llevan a cabo con fines demostrativos y decorativos, y no para ser operativos funcionales. Se llevan a cabo para calmar la conciencia propia del racismo cometido, no por el principio de que el Estado debe reflejar la diversidad étnica de la población.

El Estado de Guatemala ha hecho avances significativos en beneficio de los pueblos indígenas. En un ordenamiento democrático, la función principal del Estado es normar las relaciones entre los ciudadanos y los pueblos indígenas, y luego cumplir y hacer cumplir las normas. Pero, existe mucho camino por recorrer debido a que los derechos de autogobierno y de representación de las comunidades indígenas no se encuentran contemplados todavía en ningún decreto emitido por el Congreso de la República. Estos dos derechos son fundamentales, debido a que garantizan el margen de decisión propia de cada comunidad étnica, así como también los mecanismos para defender sus intereses y, por consiguiente, la sobrevivencia el desarrollo de sus culturas y economías.

Se han creado diversas dependencias públicas para atender temas indígenas. Entre dichas dependencias hay autónomas, bipartitas y subordinadas o dependientes.

Entre las dependencias a favor de las comunidades indígenas guatemaltecas se encuentran las siguientes: “La Unidad de Equidad Étnica y de Género en el Ministerio de Cultura; el Departamento de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Trabajo; la Dirección General de Educación Intercultural, el Ministerio de Educación; la Defensoría de la Mujer Indígena, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, el Departamento



de Alfabetización Bilingüe en la Comisión Nacional de Alfabetización; la Unidad de Interculturalidad en la Secretaría de la Paz, la Defensoría de Pueblos Indígenas en la Procuraduría de los Derechos Humanos”.<sup>19</sup>

A pesar de ser de alto nivel, la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas, es una dependencia subordinada o dependiente. Como entidad descentralizada o autónoma se encuentra la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) y como entidad bipartita se encuentra el Fondo para el Desarrollo Indígena de Guatemala (FODIGUA).

Algunas de dichas dependencias públicas indígenas cuentan con interlocución establecida con organizaciones indígenas de la sociedad civil, con quienes llevan a cabo sus consultas y realizan actividades conjuntas. La creación de dichas dependencias públicas indígenas es valiosa debido a que da a conocer el interés existente en resolver uno u otro problema que enfrentan los indígenas. Pero se ha constatado también que, a la larga, dichas dependencias son tan discriminadas dentro del Estado como lo están las comunidades indígenas.

Dichas dependencias padecen ciertamente las mismas limitaciones que otras dependencias no indígenas, como lo son las siguientes: insuficiente presupuesto, poco personal, insuficiente apoyo técnico. Pero la carencia específica de dichas dependencias indígenas es que aunque tengan un mandato claro, no cuentan con el

---

<sup>19</sup> Lenkersdorf, Carlos. **Cosmovisión maya**, pág. 19.



apoyo político de la autoridad y por ende, tampoco cuentan con capacidad operativa. Son incrustaciones institucionales, aisladas y separadas a su suerte, sin incidencia dentro y fuera del Ministerio o Secretaría en la cual se localizan o del Estado. Son dependencias que terminan por depender de la cooperación externa, y que desarrollan programas que no siempre coinciden con las prioridades de la institución alojante.

El apoyo que se recibe de la comunidad internacional, se interpreta por el resto de las unidades gubernamentales como intromisión en los asuntos internos del país, y como discriminación hacia las unidades ladinas que atienden con cultura ladina a la población indígena.

Por ende, se establece que la creación y multiplicación de dicho grupo de dependencias públicas consiste en una falsa o aparente institucionalidad indígena.

La invisibilización de las comunidades indígenas oprimidas consiste en uno de los procedimientos clásicos de todo colonialismo consistente en omitirlos, ignorarlos y minimizar su existencia. Pero, dicha forma de opresión colonial ha comenzado a disminuir con el comienzo del registro de las dependencias públicas. Entre dichas dependencias se encuentran las siguientes: La Dirección General de Estadística, la Oficina de la Multiculturalidad de la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial y el Ministerio de Educación.



En Guatemala, se han llevado a cabo diversos diplomados y postgrados en interculturalidad y multiculturalidad, realizados por centros académicos y por universidades, con fondos públicos y con fondos de agencias de cooperación. Tienen el objetivo de sensibilizar a los funcionarios públicos de alto nivel.

Una apreciación ligera de los avances realizados en el Estado en cuanto a la temática de los derechos específicos de los pueblos maya, xinca y garífuna muestra que en relación a ello se ha hecho muy poco. Lo más valioso ha sido el avance en términos de legislación, y secundariamente en términos de creación de instituciones. El resto de concesiones se han hecho, ya sea para tener coartadas contra críticas, para que no se diga que no se valora al indígena, y para tener algo por reportar en el cumplimiento de Convenios Internacionales.

El poder de decisión en el Estado, lo tienen los criollos y los ladinos del partido político gobernante y sus finalistas. Por ende, se puede establecer que si se ha avanzado poco, es debido a su incomprensión, indiferencia o desaprobación. La composición étnica del Estado hace que sean los ladinos quienes dispongan en última instancia.

### **3.6. Implementación de cambios**

La implementación de cambios en el Estado para la introducción de la temática indígena no es fácil, debido a la vigencia del paradigma étnico racista, asimilista y segregacionista en todos los estratos sociales y entre los funcionarios y los empleados



públicos. Así, en la clase pudiente, existen diversos grados y tipos de racismo poco conocidos.

Entre los funcionarios públicos, puede existir también elevados grados de racismo. En la actualidad se conoce el racismo socialmente tolerable o presentable. El racismo inaceptable e intolerable se mantiene oculto. Dicho tipo de racismo solamente se revela ante otro ladino pero no ante los indígenas. Se manifiesta cuando al racista se le permite expresarlo sin la existencia de riesgo de ser denunciado, reprimido o descalificado.

Entre las soluciones radicales al problema indígena que son utilizadas por los racistas, sin intentar cambios en la ladinidad del Estado guatemalteco se encuentra la de que se les expulse del país y de que se siga asimilándolos como hasta ahora.

Para los racistas, dichas soluciones tienen la virtud de resolver el problema indígena de inmediato. Para ellos, el problema no es el ladino gobernante ni tampoco el Estado guatemalteco, sino el indígena que quiere introducirse en el Estado y cambiarlo.

“La mayoría de empleados públicos ladinos, no tienen problemas para expresar su oposición a la introducción del tema indígena en el Estado, y no profesan las posturas radicales mencionadas. Sus posturas se encuentran desde la oposición completa,



hasta el apoyo completo a la igualdad total entre indígenas y ladinos reconociendo sus diferencias, pasando para el efecto por oposiciones y por apoyos relativos”.<sup>20</sup>

### 3.7. Oposición a la multinacionalización

Existen diversos tipos de oposición a la multinacionalización del Estado, siendo los mismos los que a continuación se explican:

- a) Colonialista que se niega: consiste en la conducta más usual. Son aquellos que niegan a los indígenas e igual sucede con el racismo. Nadie se acepta como racista pero sí se acepta que hay racismo y que los racistas son los otros. Son personas que nunca se van a oponer a lo indígena, debido a que actúan en contra. Ello sabotean lo que se emprenda a favor de lo indígena o de los indígenas, ya sea para reconocerlos o para incorporarlos en el Estado.
  
- b) Colonialista confeso: son aquellos que no se encuentran de acuerdo con ningún tipo de multiétnicidad o de interculturalidad. Su postura es contra todo lo considerado como indígena y contra la implementación de los Acuerdos de Paz y de la legislación pro indígena vigente. Los mismos bloquean la transformación del Estado monoétnico actual, y no aceptan ni siquiera las concesiones simbólicas para los indígenas.

---

<sup>20</sup> Falla. **Ob. Cit.**, pág. 34.



- c) **Colonialista asimilista:** son los que utilizan la multiculturalidad como medio para continuar manteniendo el Estado monoétnico y construyendo la nación monoétnica y, por ende, para continuar con la asimilación de los pueblos maya, xinca y garífuna. Tienen un cambio de discurso pero no de práctica institucional. Cuando mucho, consideran que se tiene que dar alguna participación y representación a los pueblos indígenas pero de tipo simbólico. Repiten el discurso de la democracia incluyente pero sus palabras no se reflejan en políticas, programas, presupuestos o en la organización de la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística y cultural.

### **3.8. Apoyo a la multietnización del Estado**

Existen diversos tipos de apoyo a la multietnización del Estado guatemalteco, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Anticolonialistas periféricos:** son los partidarios de que se respete la identidad de las comunidades indígenas maya, xinca y garífuna y que se les dé una participación y representación real, pero sólo en los niveles municipal y regional y solamente en las instancias públicas de dichos niveles. El gobierno central debe quedar en manos de los ladinos y, ser monoétnico y monolingüe. Para los mismos, la cultura que tiene futuro es la ladina, tanto a nivel nacional como internacional.



- b) Anticolonialistas integrales: son aquellos que aceptan concretar el modelo de Estado de autonomías, para dar participación y representación indígena en el gobierno central pero sin institucionalizarla. Ningún partido político puede ganar las elecciones y gobernar si no cuenta con el apoyo del gran capital y de las empresas privada de comunicación social.

Para los mismos, se tiene que reconocer el derecho de los indígenas tanto en su derecho de autogobierno a nivel de gobiernos intermedios y locales, como el derecho de representación en los niveles centrales de gobierno. Ello significa, concretar tanto el modelo del Estado de autonomías a nivel de gobiernos regionales y locales. Estos ladinos o criollos son partidarios de la igualdad total entre las comunidades guatemaltecas y, entre ladinos e indígenas. Son constructores de la Guatemala multicultural del futuro.

Gran parte de los mismos, hacen resistencia pasiva a cualquier política nueva de los gobernantes, o bien la implementan con actitud positiva, en presencia de las autoridades públicas y con actitud negativa en su ausencia.

### **3.9. Avances hacia el estado multinacional**

Existen diversos desafíos para avanzar hacia la multiculturalidad del Estado. La solución del colonialismo interno y el racismo que le es consubstancial es básico y elemental. No se puede obtener distintos resultados haciendo más de lo mismo. Una



implicación de dicho principio es que tampoco se pueden obtener distintos resultados trabajando con la misma gente, o sin un cambio de su actitud y mentalidad, ni con el mismo tipo de instituciones. El cambio de estructuras y culturas institucionales, legislación, políticas públicas, sistemas de contratación puede ser relativamente fácil, pero no el de la actual mentalidad anti-indígena, construida durante siglos. Dicho proceso no se ha comenzado en Guatemala. Es bien difícil encontrar funcionarios públicos que, de forma permanente piensen, actúen, hablen y decidan de forma multiétnica y multicultural. No en vano se dice que los funcionarios públicos indígenas ejercen sus cargos en un contexto institucional hostil, y en una administración pública ajena.

### **3.10. Aspectos políticos**

La voluntad política o el compromiso con la multiculturalización del Estado consiste en una necesidad y a la vez tiene la primacía sobre las leyes y los mecanismos administrativos. En efecto, se ha constatado que la autoridad superior del Organismo Ejecutivo o de una de sus dependencias, puede desestimular, neutralizar y anular la tarea de una u otra dependencia y de las prescripciones de alguna legislación. Así, hay legislación pro indígena que ha quedado ignorada debido a que no interesa a nadie del gobierno ni a los despachos superiores, implementarlos y llevarlos a término. Existen puestos de jerarquía y dependencias creadas con especificidad en sus funciones para atender necesidades de los comunidades indígenas pero que han quedado aisladas e ignoradas.



Dicha primacía de lo político es la que explica que los programas y proyectos de un equipo de gobierno sean discontinuados y anulados con facilidad por los equipos de gobierno. El subdesarrollado político de los partidos políticos de la democracia guatemalteca hace que un nuevo equipo de gobierno no dé seguimiento a un buen programa del equipo gubernamental anterior, pues es interpretado como falta de originalidad.

La lucha de los pueblos y de las organizaciones indígenas por tener normas a su favor y dependencias o puestos de alta jerarquía administrativa que se ocupen de sus necesidades e intereses es legítima. Pero da pocas garantías de que se cumplan o de que perduren, inclusive durante el período del gobierno que los aprobó.

Dentro de la implementación de cambios hacia la multinacionalización del Estado guatemalteco, toda autoridad superior considera las diversas variables políticas, tales como la aprobación o desaprobación de los cogobernantes y de las fuerzas sociales organizadas civiles. Ello significa que es fundamental conocer los aspectos políticos de los opositores y de los partidarios de una u otra medida conduciendo hacia la multinacionalización del Estado, así como prever sus reacciones. Ello es necesario pues una autoridad pública no puede tener fuerzas contrarias y cuando ello sucede, en general, el equipo de gobierno tiende a sacrificar el cambio por implementarse por la estabilidad social, aunque el cambio o innovación que se impulsaba era legítimo y necesario.



Después es indispensable considerar que los aliados de la multiculturalización del Estado guatemalteco pueden llevar a cabo sus actuaciones en términos estratégicos y tácticos. Lo que es equivalente a decir, que apoyan los cambios en el Estado que favorecen a las comunidades indígenas, de conformidad con las oportunidades, aceptaciones sociales y las condiciones políticas. Cuando el cambio provoca disturbios sociales, entonces velarán postergarlo. Cuando el cambio es bien aceptado o no genera tanta oposición, entonces aceptarán su implementación. En general, el tema de la multiétnicidad del país es mal aceptado por los que detentan el poder en todos los niveles de gobierno del país y, por ende, es rechazado.

En relación a la introducción del tema indígena en el Estado, es de importancia considerar que dicho tema cuenta con pocos aliados o mejor dicho, casi todo es oposición al tema por la vigencia del paradigma étnico racista. Existe oposición al tema debido a que los empleados públicos no son indígenas y consideran al Estado como su propiedad privada y como su fuente permanente de empleos y de por vida. En la contratación de maestros indígenas con criterios étnicos y lingüísticos y en términos de acción afirmativa, lo pueden considerar como un racismo anti ladino, y mueven sus influencias partidarias para frenarla.

En el Estado, los no indígenas sindicalizados defienden su empleo y sus derechos humanos y, obvian los derechos de los otros sectores guatemaltecos, como el de los pueblos indígenas en particular.



Es de importancia considerar los costos políticos que pagan los ladinos que apoyan la causa de la multiculturalización del Estado y de sus dependencias. Por ir a contracorriente y por no ser indígenas, no son objeto de maltrato de parte de algunos de sus connacionales ladinos.

Otro costo que pagan los ladinos aliados de los indígenas es el tener que rendir cuentas o dar explicaciones a sus pares, sobre las razones del apoyo que dan a los indígenas.

Hace falta tener el modelo de Estado multinacional que se quiere para Guatemala. No se busca tener un modelo, sino el modelo hacia el cual todos se dirigen. Y los primeros en conocerlo y aceptarlo tienen que ser lo de la clase política con presencia en el Congreso y los funcionarios públicos de elevada dirección en los ministerios y secretarías. Lo único realmente seguro es el reconocimiento de la diversidad étnica que se tiene que llevar a cabo en el marco de la unidad del Estado. La falta de unanimidad en el proyecto del Estado multinacional para Guatemala, hace que exista una permanente lucha entre los partidarios y adversarios de los distintos modelos sociales y niveles de multiculturalidad por alcanzar.

“La experiencia internacional enseña que la solución para el racismo y para la discriminación entre las comunidades indígenas en el marco de un mismo Estado, no es



ni la supresión de las entidades étnicas de los pueblos subordinados, ni la división del Estado o la secesión”.<sup>21</sup>

La solución favorable entre las distintas comunidades indígenas es la implementación del sistema del poder compartido entre los distintos pueblos y comunidades lingüísticas. Este poder político compartido consiste en acomodar en el mismo Estado, a los diversos pueblos y comunidades con las garantías apropiadas de influencia política y autonomía. Dicho poder compartido tiene que ser medible y efectivo.

### **3.11. Aspectos administrativos**

Dentro de los tres organismos del Estado guatemalteco, es necesario institucionalizar la participación y la representación indígena en diversos ámbitos: a nivel individual o institucional, el porcentaje de participación y de representación, el nivel de gobierno en que se lleva a cabo la participación o representación por pueblos y comunidades lingüísticas. Cualquier análisis que se lleve a cabo, indica que debido a la falta de institucionalización, el tratamiento de los asuntos de carácter indígena varían de organismo a organismo, de ministerio a ministerio y de gobierno a gobierno.

Para impulsar la transformación del Estado monoétnico al Estado multinacional, es necesario que exista una persona y una instancia de alta jerarquía administrativa que conozca el tema, que exija la ejecución del cambio, y que cuente con la capacidad para

---

<sup>21</sup> Martínez Cobo, José. **Prevención de la discriminación de minorías**, pág. 30.



exigir la rendición de cuentas. Ello implica además que exista el compromiso sistemático y sostenido de las autoridades.

Hasta ahora, ningún presidente o vicepresidente ha exigido sistemáticamente a sus ministros y secretarios, en gabinete general, el cumplimiento sistemáticos del acuerdo indígena, en sus respectivos ámbitos de competencias.

La codificación de las plazas ocupadas o por ocuparse por indígenas, es una necesidad. Ello ayuda al esclarecimiento del número, de la comunidad étnica de pertenencia, la ubicación y el nivel administrativo en el cual son contratados los indígenas. Por ahora, no existe forma de conocer la cantidad exacta de indígenas que han sido contratados como empleados públicos pues prevalece la política de invisibilización. Dicha codificación es de utilidad para el conocimiento y para el monitoreo del grado de participación y de representación de las comunidades indígenas en todos los niveles del gobierno, y consecuentemente, el grado de disminución de la exclusión y de la discriminación que han padecido.

Codificar los gastos de inversión y de funcionamiento para los pueblos y comunidades indígenas es también una necesidad, debido a que ayuda al establecimiento del tratamiento equitativo o inequitativo que da el Estado a los diversos pueblos indígenas y comunidades lingüísticas. También, ayuda a monitorear el avance en la lucha contra la discriminación étnica, de género, regional y social.



Es absolutamente necesario que la autoridad de cada dependencia, explícita, constante y permanentemente, incluya la diversidad étnica en todas las decisiones y actuaciones públicas. Inclusive, se tendría que sancionar con algunas medidas de carácter administrativo, la no inclusión de los temas indígenas y de género.

Existen bastantes dudas en relación a la mejor forma de eficientar étnicamente la democracia pluralista en las estructuras del Estado, sobre todo en el nivel central de gobierno. La primera solución implica la posible igualdad entre los indígenas y los ladinos. La segunda solución consiste en el ahorro de los recursos financieros pero ninguna operatividad por la resistencia al tema indígena que practican los actuales empleados y funcionarios públicos. En la primera disyuntiva, la fórmula de la intercalación étnica del personal en las dependencias públicas y la obligación de decidir y actuar de forma multiétnica, pueden resolver, con alguna satisfacción, el principio de la igualdad entre las comunidades indígenas.

#### **1.4. Aspectos legales**

La cultura institucional en la burocracia y tecnocracia del Estado guatemalteco consiste en que sólo se cumple con lo que exigen los jefes inmediatos superiores, y lo que les señala la legislación interna del ministerio, secretaría o dependencia pública en la que labora. Ello significa, que la firma y ratificación de Convenios Internacionales, los cambios en la Constitución Política, la emisión de Decretos por parte del Congreso de la



República, los mira con cambios en la estratosfera y considera que no tiene obligación de conocerlos y aplicarlos.

De ello deriva la necesidad de traducir la legislación nacional en legislación sectorial y local. Esto se puede llevar a cabo a través de la legislación administrativa que cada ministro, secretario o comisionado puede emitir en y par sus dependencias. Es fundamental que los jefes inmediatos superiores exijan el cumplimiento de dicha legislación administrativa a sus subordinados.

Debido a la falta de requisitos étnicos y lingüísticos, el Estado no cuenta con personal indígena para prestar los servicios públicos con pertinencia cultural y lingüístico.





## CAPÍTULO IV

### **4. Inexistencia de preparación profesional de los intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz**

El Estado guatemalteco y los gobernantes han ensayado diversas fórmulas para abordar el tema del acceso a la justicia. En la época colonial surgieron innumerables puntos de vista de la forma en la cual debían ser tratados los indígenas, entre éstos destacan tres: el primero que señala que los indígenas habiendo desarrollado su propia sociedad, tenían el derecho de conservar sus instituciones y leyes. Si llegaran a quedar bajo el dominio extranjero, éste debía apoyar y defender las leyes y las instituciones y los derechos existentes de los indígenas. El único cambio que se podía aceptar consistía en la introducción del cristianismo para destruir la idolatría. Dicha opinión fue fríamente aceptada por la corona y por los españoles.

El Artículo 25 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Capacitación lingüística. El Estado de Guatemala, a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística para el personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas”.

Existió un segundo punto de vista consistente en que la idea absoluta de asimilación de los indígenas en las instituciones, leyes y procedimientos, o sea consistía en la idea de



una sociedad. Dicha opinión fue la que mejor convenía a los intereses de los colonizadores y de la corona. Y por último, la prouesta de que los españoles y los indígenas fueran organizados en dos repúblicas separadas, o sea cada uno con su propia ley y sistema de gobierno.

“La idea de asimilación era la que convenía a los intereses de los colonizadores, por lo que de esta forma se demuestra claramente la homogeneización, la integración y la asimilación de las comunidades indígenas dentro del sistema de justicia del Estado guatemalteco”.<sup>22</sup>

En la Constitución Política de la República de Guatemala que se encuentra vigente desde 1985, entre otros derechos se establece en el Artículo 29 que toda persona tiene el libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para el ejercicio de sus acciones y hacer con ello valer sus derechos de conformidad con la ley.

Posteriormente a la vigencia de la nueva Constitución Política, el nuevo Código Procesal Penal que transforma al sistema de justicia inquisitivo al acusatorio, la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), y la firma de los Acuerdos de Paz, se descubrió que la mayoría de los guatemaltecos y especialmente los indígenas, tienen limitaciones para acceder al sistema oficial de justicia y tales circunstancias han dado lugar a que el tema tenga que ser discutido por varios sectores del país y el derecho fundamental de los indígenas de ser oídos y

---

<sup>22</sup> Camus, Manuela. **Ser indígena en Guatemala**, pág. 10



vencidos en juicio, en su propio idioma, por un órgano judicial competente, imparcial e independiente en la substanciación de cualquier acusación penal en su contra o en la determinación de sus derechos y obligaciones legales, de forma que las autoridades crean e imponen la soluciones alternativas tales como el aumento del número de juzgados y tribunales del país, la implementación de intérpretes en algunos juzgados, la creación de juzgados comunitarios, la creación de centros de conciliación y mediación y los recientes centros de administración de justicia (CAJ).

La mayor parte de las soluciones alternativas para acceder al sistema oficial de justicia funcionan desde el marco del sistema jurídico oficial, o sea, con las características del formalismo, basados en el aspecto económico y burocrático, concentrados en las cabeceras o en las áreas urbanas y todas son soluciones impuestas en las que poco se han tomado en cuenta los aspectos cultural y económico de los guatemaltecos, limitando de esta forma las posibilidades de los que viven en áreas rurales que es la mayoría. Por otro lado, las causas fundamentales de la problemática aún permanecen intactas, es decir la pobreza, el analfabetismo, la discriminación y las características del sistema vigente no permiten que el principio de la igualdad ante la ley se concrete. De esa manera, se manifiesta claramente la ruptura entre la realidad a la que se aspira y la realidad que se vive. El mundo normativo y el fáctico, se encuentran separados.

El acceso al sistema de justicia y del desarrollo económico y social se encuentran estrechamente ligados. En el país no ha existido un real acceso a la justicia, debido a que no ha habido un desarrollo económico y social igualitario, la falta de acceso a la



tenencia de la tierra como fuente primordial de la economía de los indígenas, el desempleo y los salarios bajos han provocado limitaciones para acceder a los servicios básicos y a la justicia.

La brecha que marca la división de los ricos y de los pobres es alarmante. La concentración de los medios de producción y de la riqueza en muy pocas manos ha propiciado su utilización y el abuso del derecho por parte de las clases poderosas, así mismo el privilegio de los funcionarios públicos, mediante el empleo de recursos dilatorios, del antejuicio y de la invocación del secreto de Estado. Estos hechos han sido contribuyentes a la corrupción e impunidad, los cuales han generado un elevado nivel de desconfianza de la población guatemalteca hacia el sistema de justicia, también han provocado que los marginados ni siquiera conozcan sus derechos, y en algunos a pesar de que si los conocen no cuentan con la oportunidad de defenderlos en un procedimiento legal. El acceso a la justicia no es gratuito para las clases menos favorecidas, lo cual genera un sentimiento de frustración hacia las autoridades y políticos que por muchos años han prometido la existencia de justicia y de bienestar social, constituyéndose de esa forma en obstáculos para acceder al sistema de justicia en Guatemala.

El analfabetismo también es preocupante en todos los aspectos de la vida de los indígenas. En el ámbito de la justicia, la falta de educación formal de la mayoría de ellos, ha tenido como consecuencia la ignorancia de las normas jurídicas, de los procedimientos y de sus derechos fundamentales, ya que en la actualidad el Estado



guatemalteco no ha dado mayor publicidad a las normas jurídicas y a los procedimientos judiciales.

Es cierto que con la educación formal y con el conocimiento del idioma español no se logra entender y comprender todo el sistema de justicia, pero si se logra una relación directa entre el juez y el acusado mediante la comunicación real, evitando el uso de intermediarios o intérpretes que en la mayoría de las ocasiones desvían el verdadero sentir de las partes en conflicto.

Uno de los aspectos influyentes en el limitado acceso de los indígenas al sistema oficial de justicia es la discriminación. En Guatemala aún existe la discriminación racial, legal y política, a pesar de que el país es reconocido como multicultural y multiétnico. Además las instituciones estatales primordialmente las de justicia, en lugar de tomar en consideración las particularidades de las comunidades indígenas, como el empleo de su idioma al impartir justicia, el sistema de justicia y su gobierno, se encuentran tratando de absolverlos dentro del monismo jurídico nacional. De dicha forma, el sistema oficial de justicia poco ha tomado en consideración la pluriculturalidad debido a que en la actualidad los trabajadores judiciales no son del lugar sino provienen de otras regiones, la mayoría ladina; los que son indígenas hablan otros idiomas distintos al del lugar y la mayoría son nombrados por compadrazgos o bien por partidos políticos.

Lo anotado es el producto del sistema político dominante en la sociedad guatemalteca como la expresión de un sistema de carácter autoritario y excluyente.



El sistema de justicia indígena, es un sistema vigente, confiable, económico, eficaz y reparador, pero el sistema jurídico nacional lo ha discriminado reconociendo únicamente las características que le encaja mediante las normas ordinarias.

En la actualidad, la mayoría de guatemaltecos no tienen confianza alguna en el sistema de justicia. El incumplimiento de las normas nacionales, los convenios y los tratados internacionales, también han repercutido de forma negativa en el acceso a la justicia. Las normas internacionales son satisfactorias en materia de acceso a la justicia, pero su implementación en la práctica ha resultado muy poca, debido a la falta de voluntad política de los gobernantes para hacerlas operativas, debido a que la normativa jurídica nacional contradice la práctica de tales normas.

La desigualdad social vigente en el país también ha repercutido de forma negativa en el acceso a la justicia estatal. Además de los indígenas, las mujeres y los niños también afrontan limitaciones al acceder al sistema oficial de justicia.

En el caso relacionado con los indígenas, además de lo que ya se ha mencionado, primordialmente para los que viven en las áreas rurales, el acceso a la justicia es vedado ya que no ha sido reconocido su sistema de justicia. Para que dichas personas puedan acudir a una justicia que sea relativamente bilingüe, deben incurrir en una serie de gastos de viaje hacia los centros de conciliación, los centros de administración de justicia, los juzgados comunitarios, los cuales se encuentran ubicados en las áreas urbanas y en las cabeceras departamentales. La cobertura con la cual cuenta el



Organismo Judicial y el Ministerio Público ha aumentado en las áreas urbanas y en las cabeceras departamentales de Guatemala, así también el número de personal, pero la cobertura hacia las áreas rurales es casi nula.

Aún existiendo estos medios alternativos y algunas normas legales que aseguren el acceso a la jurisdicción del Estado guatemalteco, también es cierto que no se han desarrollado los mecanismos que amplíen la cobertura de dichos medios para llevar a cabo la aplicación de la justicia pronta y cumplida a esas regiones del país.

El género femenino y los discapacitados tienen que cargar con una serie de señales impuestas por la sociedad, y que por lo general son burocráticos y en el contexto del monolingüismo español, lo cual perjudica al género femenino para acceder al sistema oficial de justicia.

Si la población adulta afronta limitaciones al acceder al sistema de justicia estatal, también los menores de edad debido a ser la población más desprotegida en la actualidad. En Guatemala no existen las condiciones que aseguren la salud física, mental y moral de la niñez y de la juventud, consecuentemente se experimenta el aumento de la delincuencia juvenil, la drogadicción y la prostitución.

Desde dicha perspectiva, la implementación de un solo sistema jurídico ajeno a la cultura de la mayoría de la población guatemalteca, ha generado que cuando se accede a este, se le otorga privilegios a algunos y se excluye a otros. Las formalidades, la



fragmentación, la corrupción, las amenazas y los hechos negativos que se producen en el monismo jurídico, han generado en la población la existencia de un desinterés de acudir al sistema de justicia a plantear sus controversias.

El mismo sistema de justicia es utilizado por muchos como un medio para causar temor en las personas. El sistema se ha convertido en un medio para atemorizar y amenazar a las personas, lo cual hace suponer que el sistema es un castigo y no un medio eficaz para solucionar conflictos.

Por otro lado, las amenazas no solamente llegan al ámbito psicológico sino también al físico. Son víctimas también de los procedimientos, los jueces, los fiscales, peritos y los abogados litigantes, o sea, que los que investigan los hechos delictivos, los que aportan las pruebas y quienes deciden si se juzga, se libera o se condena, por lo general sucede en los delitos considerados de mayor impacto social.

La impunidad y la corrupción son otras de las limitaciones que con mayor fuerza se oponen a que el acceso universal a la justicia sea una realidad en Guatemala. Dichos males han adquirido una dimensión preocupante, debido a que no se trata de prácticas aisladas sino de un fenómeno sistemático, de la forma en que algunos funcionarios públicos y ciudadanos han decidido resolver las controversias y las situaciones jurídicas que se ventilan ante un órgano judicial, cayendo al desprecio profundo de las leyes y de las instituciones, mediante el soborno, la coacción y de otro tipo de influencias que de una u otra forma afectan el acceso hacia el sistema estatal de justicia.



El incremento en el número de jueces, defensores públicos, magistrados no significa obligatoriamente un mejor acceso a la justicia guatemalteca. Algunos de los servicios públicos han perdido la ética y la moral profesional, unos no se conforman con sus salarios, otros tienen una preparación bien deficiente y otros cuentan con una excesiva carga de trabajo, los cuales son factores que contribuyen a fomentar la corrupción.

En cuanto a la impunidad, es de importancia señalar que ha sido una práctica bien frecuente no castigar a las personas pertenecientes a sectores económicos poderosos, a los militares, funcionarios y exfuncionarios del Gobierno que en determinado momento se ha pretendido juzgar por los delitos que han cometido. Por dicha práctica han logrado evadir sus responsabilidades mediante la invocación del secreto de Estado y del empleo exagerado de los recursos judiciales dilatorios.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala la independencia de los organismos del Estado, pero en la realidad siempre existe una serie de interferencias y de presiones que han sido prácticas de todos los gobiernos pasados, volviéndose aún más crítica cuando dentro del mismo organismo encargado de impartir justicia, se practican las interferencias y las presiones sobre el personal en el momento de impartir justicia.

También es preocupante la falta de compromiso social que en la mayoría de ocasiones ha mostrado el gremio de abogados. Todos los que conforman la comunidad jurídica de Guatemala tiene la responsabilidad de encabezar un cambio en la cultura del



derecho y hacia el derecho, es decir son las personas responsables de la búsqueda de mecanismos o de procedimientos para la efectiva aplicación de la verdadera justicia.

Por otro lado, si el gremio mismo no actúa con honestidad y principios, si se deja llevar por la indiferencia de prácticas ineficientes o corruptas, si son negligentes en la atención de los asuntos en los que deben actuar, si no se preparan cada día para ser mejores abogados, si no asumen el papel como defensores de quienes no tienen recursos económicos, si el acusado continúa teniendo desconfianza frente al juez, en términos generales, si no se cumple a cabalidad su obligación, entonces serán culpables de que Guatemala no viva en un pleno Estado de derecho.

Pese a los Acuerdos de Paz y a los convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado, la desigualdad en lo relacionado con los derechos, la discriminación de tipo económico, étnico, educacional, político y la homogeneidad ante el sistema oficial de justicia, aún siguen vigentes. El sistema de justicia indígena se encuentra en la actualidad absorbiendo dentro del sistema oficial en el lugar de reconocerlo como un sistema independiente e íntegro.

Los indígenas continúan siendo vistos como ciudadanos de segunda clase, como propiedad y objetos de lamentación de la clase económicamente poderosa y de los gobernantes.



Por ende, para que los indígenas puedan acceder al monismo jurídico, de conformidad con las autoridades judiciales, es obligación que tienen que ser ayudados y apoyados mediante traductores, juzgados comunitarios, peritajes culturales, defensa pública y buscando formas de lograr asimilar su sistema de justicia indígena, por considerarlo como mecanismo alternativo de resolución de conflictos del monismo jurídico, en lugar de reconocerlo como un sistema de justicia para la resolución de faltas y de delitos en las comunidades indígenas.

La intención de los gobernantes, desde la época de la colonia hasta la actualidad, de homogeneizar a los pueblos que conviven en el país ante un mismo sistema de justicia es clara, implementándose para ello una serie de disposiciones y normas jurídicas que hasta ahora no satisface a la mayoría de los guatemaltecos, especialmente a los indígenas del área rural debido a que la igualdad que se ha tratado de implementar no reconoce las diferencias culturales, es decir, una igualdad formal que toma en consideración que los intereses culturales tienen que ser protegidos mediante los derechos comunes de los ciudadanos, y que especificar los derechos de grupos es una violación del derecho de igualdad real.

Por otro lado, los logros en beneficio y con relación a la dificultad de los indígenas en lo relacionado con el debido acceso a la justicia, son casi nulos. A futuro, no se vislumbra la pluralidad jurídica, al contrario se está reforzando el monismo jurídico con el crecimiento de la deuda externa, a través de los préstamos internacionales y la burocracia de los juzgados.



En dicho sentido el limitado acceso al sistema oficial de justicia continúa existiendo, al no lograr combatir la pobreza, el analfabetismo y la cobertura de los medios alternativos a las áreas rurales, así el acceso a la justicia pronta y cumplida, no será una realidad, mientras no se hagan esfuerzos para el reconocimiento de la pluralidad jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque lo que se busca en el país, es el acceso a la impartición de justicia, y no a la imposición de un sistema sobre otro.

La alternativas y la pluralidad jurídica, no tiene que ser impuestas de forma unilateral por el Estado guatemalteco, porque en lugar de simpatizar con la debida eficacia de éstas, se genera exclusión y desconfianza, por lo que no tienen que ser interpretadas solamente como una forma de descongestionar el sistema oficial de justicia, sino que también como una forma de participación de la sociedad en los asuntos que les afecten, desarrollando así el sentido de una justicia participativa y democrática.

#### **4.1. Definición de intérprete**

“Intérprete es la persona que interpreta. Es la persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden, lo señalado en lengua que les es desconocida”.<sup>23</sup>

“El intérprete es en relación con la palabra hablada, lo mismo que el traductor con respecto a la escrita. Tanto el intérprete como el traductor tienen relevante importancia en materia forense, por la sencilla razón de que en un país se realizan actos jurídicos

---

<sup>23</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 23.



en que intervienen personas que, por desconocer el idioma del país en que actúan, se expresan en el de su origen. Los elementos y los traductores públicos constituyen un elemento indispensable para las relaciones administrativas y judiciales”.<sup>24</sup>

#### 4.2. Juzgados de paz

De conformidad con los Artículos 43 y 44 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, los jueces de paz, tienen la potestad pública de juzgar las faltas contra las personas, la propiedad, contra los intereses generales y régimen de las poblaciones y contra el orden público y las buenas costumbres. También, tienen la facultad de judicializar o judicar con su presencia, los actos de investigación que les sean solicitados por el Ministerio Público. Pueden, a solicitud del Fiscal de Ministerio Público autorizar el criterio de oportunidad en los casos de delitos cuya sanción sea hasta dos años la pena privativa de libertad.

Pueden también recibir denuncias, e instruir diligencias urgentes a prevención que sean necesarias, remitiendo de forma inmediata el proceso al juez de primera instancia competente, y remitir las copias del mismo al Ministerio Público para los efectos de la investigación.

El Artículo 43 numeral uno del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Competencia. Tienen competencia en materia

---

<sup>24</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 20.



penal: 1) Los jueces de paz penal y los jueces de paz de sentencia penal, quienes conocerán del proceso conforme lo establece el presente Código; y los jueces de paz móvil, a quienes la Corte Suprema de Justicia les asignará la competencia....”

El Artículo 44 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Juez de paz penal. Los jueces de paz penal tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforma el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código.
- b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.



- c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.
- d) Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República.
- e) También podrán autorizar, en los términos que lo definen el Artículo 308 del este Código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.
- f) Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley.
- g) Practicarán las diligencias para las cuales fueron comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.
- h) Realizarán los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.



- i) Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece en el presente Código.
  
- j) Los jueces de paz penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios donde no exista delegación del Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal se continuará desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda, de acuerdo a la designación administrativa de esa jurisdicción. Dentro de los plazos que establece este código, el juez de paz contralor de la investigación deberá trasladar el expediente al juez de sentencia para la resolución y tramitación de la fase de juicio en el proceso”.

#### **4.3. Ley de Idiomas Nacionales**

La ley de Idiomas Nacionales se encuentra regulada en el Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Su primer Considerando señala: “Que el idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de



las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos mayas, garífuna y xinca”.

Su segundo Considerando regula: “Que la Constitución Política de la República reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres, siendo deber fundamental del Estado garantizar esos derechos”.

El tercer Considerando señala: “Que a través de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala y otros convenios internacionales, así como en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, Guatemala ha asumido el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas mayas, garífuna y xinca, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización, considerando el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca”.

El cuarto Considerando señala: “Que el Decreto número 65-90 de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, establece la promoción, el conocimiento y la difusión de las lenguas mayas y ordena la investigación, planificación y ejecución de los proyectos para tal fin, por lo que el Estado y sus instituciones deben apoyar y hacer realidad esos esfuerzos”.



El quinto Considerando regula: “En el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establece el Artículo 66 del mismo cuerpo constitucional”.

En Guatemala el idioma oficial es el español y es el Estado el encargado del reconocimiento, de la promoción y del debido respeto de los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

Los idiomas antes anotados son elementos fundamentales para la identidad del Estado guatemalteco, así como también para su promoción, respeto, reconocimiento, desarrollo y utilización en las esferas de orden público y privado que se orientan a la unidad nacional en lo relativo a la diversidad y dependen del fortalecimiento de la interculturalidad entre los connacionales.

Tanto el reconocimiento, como el respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, son una condición primordial y sustantiva en la estructura del Estado guatemalteco y en su funcionamiento en todos los niveles de la administración pública; la cual tiene que hacer énfasis en los mismos.

El Artículo cuatro de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Objeto. La presente ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de



los pueblos mayas, garífuna y xinca, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos”.

La citada norma en su Artículo cinco regula lo siguiente: “Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se define como:

- a) Idioma: Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás.
- b) Comunidad lingüística: conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.
- c) Espacio territorial: la circunscripción geográfica en la que se identifican los elementos sociolingüísticos comunes y/o históricos”.

Es fundamental que la interpretación y la aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales se lleve a cabo en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, con los tratados o convenios internacionales ratificados por la sociedad guatemalteca y por las demás leyes integrantes del sistema jurídico.

La ejecución relacionada con las políticas de fomento, desarrollo y utilización de idiomas mayas, garífuna y xinca es responsabilidad del Organismo Ejecutivo y de sus instituciones.

Dentro del territorio guatemalteco los idiomas mayas, garífuna y xinca pueden ser utilizados en las comunidades lingüísticas correspondientes en todas sus formas, sin las



existencia de algún tipo de restricción en el ámbito público y privado, en la realización de actividades educativas, sociales, académicas, políticas, económicas y culturales.

El Artículo nueve de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Traducción y divulgación. Las leyes, instituciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y xinca, de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de Lenguas Mayas”.

Las instituciones y entidades del Estado guatemalteco tienen la obligación de llevar registros, así como también de actualizar y de reportar datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, con la finalidad de adecuar la prestación de los mismos.

El Artículo 11 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Registros. Las normas de escritura propia de cada idioma indígena maya, xinca y garífuna, referentes a nombres propios y de lugares, deberán ser atendidas y respetadas en todos los actos registrales por los funcionarios de instituciones públicas y privadas, entidades autónomas o descentralizadas del Estado. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá proporcionar información lingüística pertinente a este efecto”.



Las expresiones idiomáticas mayas, garífuna y xinca tiene que ser utilizadas con apego al decoro, respeto y dignidad, evitando su uso indebido, desnaturalización y como medio de discriminación. El sistema educativo guatemalteco tiene que aplicar en todos los procesos, las modalidades y los niveles de respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinca, de conformidad con las particularidades de cada comunidad lingüística.

El Estado guatemalteco es en encargado de velar por que en la prestación de servicios públicos se observe la práctica de comunicación, en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando al mismo tiempo dicha práctica en el ámbito privado.

El Artículo 15 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición”.

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 16 lo siguiente: “Calidades para la prestación de los servicios públicos. Los postulantes a puestos públicos, dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones. Para el efecto,



deben adoptarse las medidas en los sistema de administración de personal, de manera que los requisitos y calidades en las contrataciones contemplen lo atinente a las competencias lingüísticas de los postulantes. En el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas en Guatemala”.

El Estado guatemalteco, mediante sus instituciones tiene que utilizar los idiomas maya, garífuna y xinca en los actos protocolarios, cívicos, recreativos y culturales. También, en la identificación institucional e información relacionada con los servicios públicos de su competencia, dando preferencia a la construcción de la identidad de tipo nacional, con las particularidades y en el campo de cada comunidad lingüística.

El Artículo 19 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Fomento. El Estado debe estimular y favorecer las manifestaciones artísticas, culturales y científicas, propias de cada comunidad lingüística, tendientes a revalorizar las expresiones de los idiomas nacionales. A efecto de desarrollar, promover y utilizar los idiomas de cada comunidad lingüística, el Estado, a través de los ministerios de Educación, Cultura y Deportes, fomentará el conocimiento de la historia, epigrafía, literatura, las tradiciones de los pueblos mayas, garífuna y xinca, para asegurar la transmisión y preservación de este legado a las futuras generaciones”.



La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 20: “Registro y actualización de toponimias. Las comunidades lingüísticas, en coordinación con los gobiernos municipales respectivos, harán las gestiones para la adopción oficial de los nombres de los municipios, ciudades, barrios, aldeas, caseríos, cantones, zonas, calles, colonias, notificaciones, fincas y parcelamientos en idiomas mayas, garífuna y xinca. A este efecto, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Gobernación, en coordinación con las entidades vinculadas al tema sociolingüístico convocadas por éste, deberá emitir un reglamento en donde se definan todos los requisitos y situaciones que hagan procedente los cambios y la oficialización respectiva, en función de una administración más eficiente del territorio y de la organización política y administrativa del país”.

#### **4.4. La falta de preparación de los intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de paz**

La interpretación no consiste únicamente en poder hablar el idioma indígena, por ser originario del lugar, por ser su lengua materna, sino que necesariamente urge especializarse a un nivel superior y lamentablemente no existe esa visión en las personas que realizan esa función, que se conforman con saber hablar el idioma. Se han llevado a cabo procesos penales, en los cuales injustamente se ha condenado a la persona a prisión, efecto de una mala interpretación en la defensa.



La justicia no prevee la autenticidad de las interpretaciones de los intérpretes perjudicando con ello a personas inocentes. Por ende, es de urgencia y necesidad el establecimiento de lineamientos y de propuestas de solución a este problema.

La interpretación se ejerce con personas de comunidades indígenas que no hablan el español. “Comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellas que, contando con una continuidad histórica con las sociedades pre-invasoras y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran disímiles de otros sectores de las sociedades dominantes en aquellos territorios o parte de los mismos. Ellos componen actualmente sectores no dominantes de la sociedad y están determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base para su continuidad como pueblos de conformidad a sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales”.<sup>25</sup>

El autor José Martínez Cobo señala que: “Esa continuidad histórica puede consistir en la persistencia de uno o más factores durante un largo período de tiempo hasta el presente, las cuales se mencionan:

- a) Ocupación de territorios ancestrales o parte de ellos.
- b) Linaje en común con los ocupantes originales de esos territorios.
- c) Cultura en general o en manifestaciones específicas.
- d) Lenguaje, tanto si es utilizado como lenguaje único, lengua materna, medio

---

<sup>25</sup> Martínez. **Ob. Cit.**, pág. 34.



habitual de comunicación en el hogar o en familia o empleado como lengua principal, preferida, habitual, general o normal.

e) Residencia en ciertas partes de su país o en ciertas regiones del mundo”.<sup>26</sup>

Se tiende con frecuencia a confundir los términos de interpretación y de traducción, en dicho sentido es de importancia anotar que: “La diferencia que existe entre traducción e interpretación se determina señalando que la traducción se refiere solamente a textos escritos, mientras que la interpretación se refiere a discursos orales. En el área jurídica, se necesitan de traductores jurídicos que traducen todo tipo de documentos, como lo son los siguientes: constancias de nacimiento, documentos de identidad, constancias de matrimonio, títulos de propiedad, contratos de compraventa, sentencias penales, demandas civiles, memorias de interrogatorios y convenios internacionales”.<sup>27</sup>

Bajo el término de traducción jurada, se entiende frecuentemente más que todo la traducción de documentos notariales, mientras que la traducción jurídica es referente a textos especializados en el área jurídica, sean los mismos textos legales, convenios y textos científicos sobre temas jurídicos.

La traducción literal consiste en reemplazar cada signo lingüístico del texto original por el signo correspondiente de la lengua. La traducción, es un texto que cuenta con todas

---

<sup>26</sup> **Ibid**, pág. 36

<sup>27</sup> **Ibid**, pág. 39.



las cualidades de un texto original y que además expresa lo que el autor del texto original quería decir, o sea el contenido del texto original.

La adaptación se encarga de la transmisión con el firme propósito del texto original sin aferrarse necesariamente al mismo contenido. La exégesis hace transparente la intención escondida del autor del texto original.

Las comunidades indígenas tiene y pueden hacer uso de su derecho de defensa, interviniendo para el efecto con el intérprete autorizado para su ejecución debido a que su idioma tiene que ser respetado por las autoridades.

La sociedad guatemalteca ha considerado de su derecho de defensa, interviniendo para el efecto al intérprete autorizado para su ejecución debido a que su idioma tiene que ser respetado por las autoridades.

Guatemala, considerada como un país de un elevado porcentaje de indígenas, el idioma se torna un aspecto de importancia y las autoridades de gobierno tiene que asumir el compromiso de adoptar disposiciones relacionadas con el compromiso de adoptar las disposiciones para la preservación del idioma maya, garífuna y xinca, promoviendo de esa forma el desarrollo, el respeto y la utilización, considerando el principio de la unidad nacional y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingue de la nación guatemalteca establecido en las diversas normativas legislativas, Acuerdos de Paz y convenios internacionales.



En los juzgados de paz de Guatemala, no en todos habita una etnia indígena con su propio dialecto, sin embargo, es la mayoría que prevalece con un idioma maya y catalogados como municipios con población indígena.

Es fundamental que los gobiernos con cultura indígena, tengan el interés necesario para mejorar su sistema y acceso a la justicia para poder brindar a toda la población, sin discriminación alguna. Para el caso de Guatemala, existe la ley de idiomas nacionales, pero en ningún Artículo es referente a la acreditación profesional de intérpretes de lenguas mayas.

Es fundamental la certificación de los intérpretes de las lenguas indígenas. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), avanza en el proceso para profesionalizar esta actividad clave para el desarrollo de las comunidades autóctonas.

La falta de acción y de certificación de los profesionistas quiere decir que existe un problema en los juzgados y en las oficinas en las cuales existan problemas en los juzgados y en las oficinas de atención ciudadana, por lo cual el instituto con reuniones en la que se le de la participación académica, especialistas y funcionario público, pretende laborar en la consolidación de los programas de acreditación de los intérpretes.

En el mundo de la jurisprudencia, de la procuración y de la administración de la justicia, existen también traductores de lenguas indígenas, pero son bien pocos los que cuentan



con una certificación.

Con dicha certificación se busca que los traductores y los intérpretes para que cuenten con documentos que respalden su actividad. Muchos de los mismo ya son verdaderos profesionales, aunque no ha existido la oportunidad de darles un documento que los certifique como tale, para que de esa forma tengan una remuneración acorde y un reconocimiento en el sistema de administración de justicia.

Es fundamental la responsabilidad del gobierno de contar con un intérprete certificado por personas adultos para los indígenas. Se tiene también que destacar la urgencia de avanzar en este tema, debido a que en el caso de las lenguas indígenas con poca población.

Las certificaciones destacó estarán avaladas por la Secretaría de Educación Pública, así como por diferentes universidades públicas y privadas participantes.

Es de importancia que las autoridades a sumarse el esfuerzo para que la actividad de los intérpretes en lenguas indígenas sea algo regular, remunerado de forma digna, y en apoyo a la utilización de las lenguas como un derecho natural.

Los intérpretes con falta de profesionalidad es más fácil que incurran en delitos penales, o sea, aquellos que no cuentan con una certificación que acredite su profesión y que conste en su nombramiento. Entre los delitos que pueden cometer con facilidad se



encuentra el de perjurio, el cual es cometido en juicio, o bien ante autoridad competente y consiste en jurar decir la verdad y faltar a ella con malicia.

También puede darse el falso testimonio que es aquel que comete el intérprete, traductor o perito que en su declaración o dictamen ante autoridad competente, afirme una falsedad y se niegue a declarar estando obligado a ello u ocultare la verdad. Este delito se configura por el hecho de que un testigo, un perito o un intérprete calle o niegue parcial o bien totalmente, la verdad de los hechos sobre los cuales es interrogado ante la autoridad judicial generalmente bajo juramento.

Es fundamental también hablar sobre los efectos negativos en la persona víctima de una mala defensa o interpretación que directamente lesionan su dignidad, la cual consiste en el mérito y condición de una persona o cosa o bien es la libertad de la persona humana precisada como la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una forma o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Es la acción de tener libre locomoción y de estancia en cualquier lugar.

La falta de profesionalización y acreditación en las personas que intervienen como intérpretes en los procesos judiciales refleja una deficiente interpretación en el sentido de las palabras, la confiabilidad, veracidad y el fiel testimonio de las manifestaciones de las personas, perjudicando a éstas en su dignidad, libertad y hasta en su vida, provocándose los delitos de difamación y perjurio para los que intervienen como intérpretes.



En los procesos judiciales donde intervienen personas de las comunidades indígenas que no puedan expresarse en idioma español, es fundamental la intervención de los intérpretes.



## CONCLUSIONES

1. En los juzgados y tribunales existen trabajadores indígenas que han accedido a la educación formal, pero se han educado conforme a preceptos de cultura ladina, y en la mayoría de ocasiones sienten vergüenza a identificarse con los indígenas que ahí acuden; y cuando les es requerido el servicio de traducción generalmente lo llevan a cabo de forma deficiente.
2. Existe un limitado número de intérpretes en los procesos judiciales, los cuales laboran en los juzgados y tribunales y son personas empíricas o indígenas que dominan idiomas diferentes al del lugar, por lo que en la mayoría de ocasiones en un juicio oral cambian el sentido del mensaje, es decir, el sentir de la víctima o del acusado, imputado o ejecutado.
3. Algunos jueces no requieren la acreditación respectiva de las personas intérpretes y/o traductores jurados que intervienen en los diferentes procesos judiciales previamente a ser juramentados.
4. Las controversias existentes y los efectos legales negativos derivados de la falta de la no preparación profesional y técnica de los intérpretes que existen así como la necesidad de la oficialización en los lugares necesitados es fundamental para la institucionalización y para la implementación del desarrollo del debido proceso y de la justicia en las comunidades indígenas.



5. No existe en la actualidad la intervención de intérpretes idóneos, capaces oficialmente acreditados de idiomas indígenas en los procesos penales, que posean una sólida formación profesional tanto jurídica como técnica de los mismos, que garantice su fiel testimonio, la veracidad de las intenciones y motivos de defensa que expresan las partes de una etnia indígena.
  
6. Existen muchos municipios con población mayoritaria de indígenas y en los cuales los jueces con esas jurisdicciones, en muchas ocasiones, no cuentan con el conocimiento ni dominio del idioma del lugar, lo que perjudica y crea una desventaja a la hora de resolver o dictar sentencia en cualquier caso.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Judicial en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas, deben promover capacitaciones sobre las funciones que deben realizar las personas u oficiales que intervienen como intérpretes de idiomas indígenas en los distintos procesos debido que en la actualidad es escaso el número de estas personas preparadas para ello, y así obtener como resultado la mayor fiabilidad y exactitud del sentido de las palabras expresadas por sus víctimas o imputados que no hablen el idioma español y alcanzar una justicia digna.
2. Que el Organismo Judicial informe a La Corte Suprema de Justicia la carencia que existe en los juzgados y tribunales del país de personas intérpretes calificadas de un idioma específico. debido a que crece la demanda de procesos donde intervienen personas que no hablan el idioma oficial, por lo que se hace necesario crear diplomados avalados por la Academia de Lenguas Mayas o alguna Universidad que se basen en el dominio, lectura y escritura de un idioma incluyendo toda variable que pueda presentarse a fin de respaldar toda resolución o sentencia judicial con un contenido veraz.
3. Que el Organismo Judicial gire instrucciones hacia todos los juzgados y tribunales del país de acatar lo establecido en la ley sobre la portación de la acreditación al cargo que desempeñan los intérpretes y traductores jurados la que tiene que presentarse al tribunal o al juez cuando se le requiera previamente



a su juramentación de lo contrario se tendría la desconfianza o el descrédito de su participación en los diferentes diligenciamientos y así procurar el mejor desenvolvimiento del debido proceso.

4. El Congreso de la República debe ampliar el artículo 90 del Código Procesal Penal en sentido de que los intérpretes de idiomas indígenas, designados de oficio, deben tener preparación técnica y en mejor grado universitario debido a que han existido intervenciones de personas que interpretan sin tener una preparación para ello, perjudicando la dignidad, la libertad y en muchas ocasiones hasta la vida de la persona, y así poder dar un sentido objetivo e imparcial a las exposiciones de las partes.
5. El sector justicia, (Organismo Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública Penal), las universidades del país y la Academia de Lenguas Mayas, unan esfuerzos para dirigirlos en la creación de un perfil idóneo y profesional de las personas intérpretes de idiomas indígenas, que no solo dominen el idioma indígena sino el español como idioma oficial, complementarlo con el lenguaje jurídico estatal y del derecho consuetudinario indígena y hacer una traducción culturalmente adecuada y digna.
6. Que el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial promueva la capacitación para jueces bilingües y así elevar el desempeño en cada municipio, de lo contrario no se cumpliría lo establecido en los acuerdos de paz.



## BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOLA, Aura. **Identidad y racismo en este fin de siglo.** Guatemala: Ed. Magnaterra, 2002.
- BASTOS, Santiago. **Las relaciones étnicas en Guatemala.** Guatemala: Ed. Cirma, 2002.
- BINDER, Alberto. **El proceso penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Terra Editores, 1995.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CAMUS, Manuela. **Ser indígena en Guatemala.** Guatemala: Ed. FLACSO, 2002.
- FALLA, Ricardo. **El movimiento indígena en estudios centroamericanos.** Guatemala: Ed. Sociedades S.A., 1998.
- FLORESCANO, Enrique. **La memoria del poder a la historia como explicación.** México D.F.: Ed. Siglo XXI, 1999.
- Instituto de Estudios Comparado en Ciencias Penales de Guatemala. **Administración de justicia y pueblos indígenas.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2001.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERÉTNICOS. **Los desafíos de la diversidad.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2004.
- LENKERSDORF, Carlos. **Cosmovisión maya.** México, D.F.: Ed. Acatel, 1999.
- MARTÍNEZ COBO, José. **Prevención de la discriminación de minorías.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Reus, 1990.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1981.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Vile, 1999.

PALMA MURGA, Gustavo. **Identidad nacional e historia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1993.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala**. Guatemala: Ed. Impresos GM, 2000.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Idiomas Nacionales**. Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales**, 1980.

**Convenio Sobre Diversidad Biológica**, 1992.